

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Marina.

Ley disponiendo que al artículo 171 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina se agreguen los párrafos que se indican.—Página 1306.

Ministerio de la Guerra.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley haciendo donación de 4.000 kilogramos de bronce con destino al monumento que se erige en Madrid a D. Serafín y D. Joaquín Álvarez Quintero. — Página 1306.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto transfiriendo a la Generalidad de Cataluña los Servicios de Aviación civil.—Páginas 1306 y 1307.

Orden disponiendo se expida un libramiento de 3.400 pesetas a favor de D. Francisco Vighi Fernández.—Página 1307.

Ministerio de la Guerra.

Ordenes circulares disponiendo que los Jefes y Oficiales que se indican causen baja definitiva en el Ejército.—Páginas 1307 y 1308.

Ministerio de Marina.

Orden dictando reglas relativas a los haberes del personal de Marinería de nuevo ingreso.—Página 1308.

Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando a D. Manuel Mateo Ocón, fabricante de conservas, para exportar por las Aduanas que se indican los productos de su industria. —Página 1308.

Otra, circular, concediendo premios

de efectividad a los Jefes y Oficiales de Carabineros que figuran en la relación que se inserta. — Páginas 1308 a 1310.

Ministerio de la Gobernación.

Orden resolviendo sentencia en el pleito interpuesto por D. Luciano Ignacio Cardenal y 36 recurrentes más, contra Real orden de este Ministerio de fecha 6 de Mayo de 1930. Páginas 1310 y 1311.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden resolviendo expediente formulado por el Consejo escolar de Ateca (Zaragoza).—Página 1311.

Otra designando al Catedrático D. Antonio García Presca para desempeñar la comisión del servicio que se indica.—Páginas 1311 y 1312.

Otra resolviendo reclamaciones formuladas contra las propuestas provisionales de destinos contenidas en las Ordenes de las fechas que se indican.—Páginas 1312 a 1320.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden nombrando Secretario del Jurado mixto menor de Zapatería, de Lluchmayor, a D. Cristóbal Monseerrat Taberner.—Página 1320.

Otra disponiendo quede constituida por los señores que se mencionan la Comisión interina encargada del examen de los informes relativos a las bases, acuerdos y fallos de los Jurados mixtos de Banca.—Página 1320.

Otra idem se publiquen en este periódico oficial las Bases reguladoras del Contrato de trabajo establecidas entre la Compañía de los Ferrocarriles Cantábrico y Astillero Ontaneda y sus agentes y empleados.—Páginas 1320 a 1323.

Otra concediendo derecho electoral para la designación de Vocales de la Sección de Harinera y Molinería del Jurado mixto de Industrias

de la alimentación, de Zamora, a la Asociación de Fabricantes de Harinas, de dicha capital. — Página 1323.

Otra nombrando Vicepresidente del Jurado mixto de Industrias químicas de Madrid a D. Miguel Lázaro-Carrasco Soto.—Página 1323.

Otra disponiendo que la Sección de Azulejos del Jurado mixto de Industrias de la construcción, de Castellón, quede constituida en la forma que se indica.—Página 1323.

Otras idem sean considerados baja como Vocales en los Jurados mixtos que se mencionan los señores que se citan.—Página 1324.

Otra dejando en suspenso la constitución de la Sección especial de Dependientes de escritorio creada en el Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Madrid.—Página 1324.

Otra disponiendo que la Sección de Chocolatería del Jurado mixto de Industrias de la alimentación, de San Sebastián, quede constituida en la forma que se expresa. — Página 1324.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden ampliando en diez días el plazo de presentación de peticiones de licencias para la distribución del contingente de 183.000 kilogramos, concedido por Alemania, para la importación del tocino de cerdo.—Página 1324.

Otra disponiendo se libre la cantidad de 1.500 pesetas a favor de José Navarro Alcocer para que asista al Congreso Internacional de la Fundación, que se celebrará en Praga los días 9 al 16 de Septiembre próximo.—Página 1324.

Otra idem que todas las Asociaciones o entidades privadas que hayan sido reconocidas oficialmente con dicho carácter o con el de utilidad pública, dependan de este Ministerio, remitirán a la Dirección general de Comercio y Política arancelaria los documentos que se expresan.—Página 1324.

Administración Central.

MARINA.—Subsecretaría de la Marina civil.—Concediendo un mes de licencia por enfermo al Subinspector de segunda del Cuerpo general de Servicios Marítimos, Subdelegado Marítimo de Huelva, D. Domingo Enrique Saucedo.—Página 1324.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando el extravío del cupón de la serie A número 24.061 de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1928, vencimiento de 1.º de Enero último.—Página 1325.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando el concurso para la provisión de la Secretaría de la Diputación de Sevilla.—Página 1325.

Nombrando Secretarios de los Ayuntamientos de las provincias que se indican a los señores que se mencionan.—Página 1325.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Con-

cediendo la excedencia ilimitada a D. Jesús Mejuto Vázquez, Maestro excedente de Sésamo (La Coruña).—Página 1326.

Dirección general de Bellas Artes.—Disponiendo se distribuyan 200.000 pesetas para las Bibliotecas Universitarias que se mencionan, al objeto de subvenir a los gastos que ocasiona la adquisición e intercambio de libros.—Página 1326.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Anunciando la provisión de la Cátedra que se indica, vacante en la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos.—Página 1326.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros.—Anunciando va a ser eliminada del índice de las que se hallan en liquidación la entidad de Seguros de incendios "Credito Nacional", domiciliada en Barcelona.—Página 1327.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Conservación y Reparación.—Adjudicando a Fomento

de Obras y Construcciones, S. A., la subasta de las obras de firme mosaico para el kilómetro 4 de la carretera de Zaragoza a Francia, por Canfranc.—Página 1327.

Dirección general de Obras hidráulicas.—Resolviendo el expediente incoado por D. Manuel Fernández Oliva, referente al alumbramiento de aguas subterráneas en los terrenos de Gala y Las Garzas (Gran Canaria).—Página 1327.

Desestimando la oposición presentada por D. Bernardino Santana García contra la concesión solicitada por D. Juan Ponce en nombre de la Heredad de San Andrés (Gran Canaria).—Página 1328.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Minas y Combustibles.—Personal.—Anunciando la provisión de una plaza de Secretario de Sección del Consejo de Minería.—Página 1328.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

MINISTERIO DE MARINA**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,**

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Al artículo 171 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina se agregarán los siguientes párrafos:

"Cuando a juicio del Juez instructor deban atenuarse los efectos de la prisión preventiva, lo propondrá a la autoridad jurisdiccional en exposición razonada.

La atenuación de la prisión preventiva consistirá:

Para los individuos de las clases de Marinería, tropa o asimilados a las mismas, en quedar arrestados en el buque, arsenal o establecimiento de su destino, prestando el servicio que sus Jefes consideren conveniente.

Para los Oficiales efectivos y graduados, en el arresto en su propio domicilio.

En cualquier momento en que el Juez instructor le considere justificado, podrá acordar por sí que cese la atenuación y constituir al procesado en prisión, en los buques o establecimientos que proceda."

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
LUIS COMPANYS JOVER.

MINISTERIO DE LA GUERRA**DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley haciendo donación de 4.000 kilogramos de bronce, procedentes del material anticuado existente en el Parque de Cuerpo de Ejército número 1, con destino al monumento que se erige en Madrid a D. Serafín y D. Joaquín Alvarez Quintero.

Dado en la Granja a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Se ha solicitado de este Ministerio la donación de 4.000 kilogramos de bronce para fundir las figuras que han de formar parte del monumento a don Serafín y D. Joaquín Alvarez Quintero, que se erige en los jardines del Retiro, de Madrid.

Es un deber moral para el Estado

el prestar su cooperación a toda obra que signifique estímulo o beneficio para la cultura pública. Teniendo en cuenta que este carácter tiene el homenaje proyectado a escritores del renombre y significación de los ya precitados, y existiendo en el Parque de Cuerpo de Ejército núm. 1 bronce procedente del material anticuado, el Ministro que suscribe, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, de acuerdo con el de Ministros y previamente autorizado por S. E. el Sr. Presidente de la República, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Guerra para que entregue, con destino al monumento que se erige en Madrid a D. Serafín y don Joaquín Alvarez Quintero, 4.000 kilogramos de bronce procedente del material anticuado existente en el Parque de Cuerpo de Ejército núm. 1.

Madrid, 22 de Agosto de 1933.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**DECRETO**

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 21 de Noviembre de 1932; visto lo acordado por la Comisión mixta del Estatuto de

Cataluña, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se implanta el acuerdo transfiriendo a la Generalidad de Cataluña los Servicios de Aviación civil, consignado en la certificación de la Comisión mixta que se transcribe como anejo a este Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL AZAÑA

Anejo a que se refiere el precedente Decreto.

El infrascrito, D. Rafael Closas Ceñdra, Letrado, Secretario de la Comisión mixta creada por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Noviembre de 1932, para la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la Región autónoma de Cataluña, y adaptación de servicios que pasan a la Generalidad,

Certifico: Que con fecha de ayer, la referida Comisión aprobó lo siguiente:

“Visto el párrafo 11 del artículo 5.º de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, que atribuye a la Generalidad de Cataluña la ejecución de las leyes del Estado en los servicios de aviación civil, salvo el derecho de aquél a coordinar los medios de comunicación en todo el país; visto el acuerdo adoptado por la Comisión mixta en sesión de 20 de Enero último, publicado en la GACETA del 26 del mismo mes, por el que se traspasan a la Generalidad de Cataluña las facultades de ejecución que la legislación vigente atribuye a los organismos del Estado en todo lo referente a la construcción de aeropuertos para servicios de aviación civil, salvo los servicios referentes a los planes del Estado y a las obras que hayan de ejecutarse con subvención del mismo; y

Atendida la circunstancia de que, a juicio de esta Comisión, la Generalidad de Cataluña tiene establecidos los organismos necesarios para la realización de dichas funciones, se acuerda:

1.º Se traspasa a la Generalidad de Cataluña la ejecución de la legislación del Estado en los servicios de aviación civil que radiquen en territorio de Cataluña, y en su consecuencia, se transfieren a la Generalidad todas las funciones que en relación con la aviación civil se hallen encomendadas a la Dirección general de Aeronáutica por virtud del Decreto de fecha 5 de Abril de 1933, con reserva del derecho del Estado a coordinar los medios de comunicación en todo el país, y con las salvedades que seguidamente se consignan; debiendo entenderse el presente acuerdo como complemento del publicado en la GACETA de 26 de Enero último, relativo al propio servicio.

2.º La Generalidad, por medio de sus organismos técnicoadministrativos, ejecutará en Cataluña la legisla-

ción del Estado sobre estas materias, aeniéndose además a las siguientes reglas, por lo que respecta a las respectivas funciones que se determinan:

a) La Generalidad de Cataluña informará los expedientes para el establecimiento o concesiones de líneas que partan o lleguen a la región autónoma, cuyo otorgamiento esté reservado al Estado. Si los concesionarios residen en Cataluña, la petición correspondiente y resolución adoptada por el Estado serán cursadas por conducto de la Generalidad y en todo caso se notificará a ésta el acuerdo recaído para su debido conocimiento.

b) Los permisos de vuelo concedidos a súbditos extranjeros para volar sobre el territorio catalán serán comunicados a la Generalidad, la cual evacuará los informes que en relación con estos permisos le sean solicitados. Las zonas de vuelo prohibido establecidas por el Estado en Cataluña, serán comunicadas a la Generalidad para su conocimiento.

c) En territorio de la región autónoma, la inspección de la construcción de aviones para servicios civiles, así como el examen y pruebas necesarios para su matrícula, serán ejercidos por la Generalidad, de acuerdo siempre con las normas establecidas por el Estado. El resultado del examen y pruebas relacionados, serán remitidos a la Dirección general de Aeronáutica a los efectos de la inscripción de la aeronave en el Registro nacional, y otorgamiento de la correspondiente matrícula y permiso, cuya documentación será remitida al interesado por conducto de la Generalidad.

d) La ejecución de los servicios de Policía, Aduanas, Correos y demás de la competencia exclusiva del Estado, en relación con la aviación civil, quedan reservados íntegramente a aquél. La Generalidad dará las facilidades necesarias para la debida prestación de estos servicios.

e) El establecimiento de aeropuertos civiles de servicio público en Cataluña, se realizará por la Generalidad, previa la formación de un plan general que será sometido a la aprobación del Ministerio correspondiente, a los efectos de la coordinación de los medios de comunicación.

3.º La Generalidad, de acuerdo con el artículo 7.º del Estatuto, podrá crear Escuelas para la formación de Pilotos y Oficiales civiles de Aviación, y la expedición de títulos se hará por el Estado, según lo establecido en el artículo 49 de la Constitución. Los títulos expedidos por el Estado serán cursados a los interesados por conducto de la Generalidad.

4.º Las cantidades que se recauden en la región autónoma, en concepto de arbitrios por servicios traspasados de aviación civil, que no tengan consignación en los presupuestos del Estado, se entenderán transferidas a la Generalidad con los servicios transferidos.

5.º El traspaso de los servicios comprendidos en el presente acuerdo se hará efectivo en 1.º de Octubre de 1933. Para dicha fecha, deberán quedar terminados y aprobados por la Comisión mixta, a los efectos de la

adaptación, la plantilla de personal, el inventario de bienes y derechos, si los hubiere, y el catálogo general del material y documentos de todas clases relativos a dicho servicio, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de normas de la Comisión mixta de 21 de Noviembre de 1932.

6.º El presente acuerdo no afectará en ningún aspecto al aeródromo del Prat de Llobregat (Barcelona), ni a los servicios que en él se prestan.

Adicional. Una vez establecidas las normas generales para la valoración de los servicios que son cedidos a Cataluña, se procederá por la Comisión mixta a su aplicación al servicio objeto del presente acuerdo.

Y para que conste, a los efectos del artículo 25 del citado Decreto de 21 de Noviembre último, expido el presente en Madrid a 5 de Agosto de 1933, R. Closas.—V.º B.º: el Presidente, Carlos Esplá.

ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo acordado el Consejo de Ministros conceder la cantidad de 3.400 pesetas para que don Francisco Vighi Fernández, Ingeniero Industrial, asista en representación de España al Congreso Internacional de la Fundación, que ha de celebrarse en Praga del 9 al 16 del próximo mes de Septiembre, y verificada en el expediente la fiscalización previa reglamentaria del gasto por el Delegado de la Intervención general del Estado,

Esta Presidencia tiene a bien disponer que por la Ordenación de Pagos de la misma se expida un libramiento, a justificar, por la expresada cantidad de 3.400 pesetas, a favor de D. Francisco Vighi Fernández, con cargo al crédito de 300.000 pesetas figurado en el capítulo 3.º, artículo único, de la Sección primera de los vigentes Presupuestos generales del Estado, a fin de que realice la comisión que se le confiere, el cual deberá elevar a esta Presidencia del Consejo de Ministros un ejemplar duplicado de la Memoria que redacte relativa a los trabajos y enseñanzas del aludido Certamen.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, Madrid, 25 de Agosto de 1933.

AZAÑA

Señores Ministros de Estado e Industria y Comercio, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por obligaciones de la misma.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En vista del testimonio remitido por la Presidencia del

Tribunal Supremo de Justicia, dimanante de la causa fallada por la Sala sexta de dicho Tribunal, instruida por rebelión militar cometida en Madrid y Alcalá de Henares en la madrugada del 10 de Agosto de 1932, en virtud de cuyo testimonio se condena al Coronel de Infantería retirado D. Antonio Cano Ortega a la pena de veintidós años de reclusión mayor, con las accesorias de pérdida de empleo, inhabilitación absoluta e interdicción civil durante la condena, como responsable, en concepto de autor, de un delito consumado de rebelión militar; al Teniente Coronel de Infantería retirado D. Társilo Ugarte Fernández, al Comandante de Infantería retirado D. Juan Ozaeta Guerra, al Teniente Coronel de Caballería retirado D. Bonifacio Martínez Baños y Ferrer y al Teniente de Caballería D. Augusto Caro Valverde, a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor, con las accesorias anteriormente mencionadas, como responsables, en concepto de autores, de un delito consumado de rebelión militar; al Capitán de Caballería D. Ricardo Uhagón Ceballos y al de igual empleo de la misma Arma D. José Sanz de Diego, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, con las accesorias de pérdida de empleo e inhabilitación absoluta durante la condena, como autores de un delito consumado de auxilio a la rebelión militar, por este Ministerio se ha resuelto que todos los Jefes y Oficiales relacionados causen baja definitiva en el Ejército, con pérdida de los grados, sueldos, pensiones, honores y derechos pasivos que les correspondan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de Agosto de 1933.

AZAÑA

Señor...

Excmo. Sr.: En vista del testimonio remitido por la Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia, dimanante de la causa fallada por la Sala sexta de dicho Tribunal, instruida por rebelión militar cometida en Madrid y Alcalá de Henares en la madrugada del 10 de Agosto de 1932, en virtud de cuyo testimonio se condena al Coronel de Infantería retirado D. Federico Gutiérrez de León a la pena de ocho años de prisión mayor, con las accesorias de separación del servicio y suspensión de todo cargo y del derecho del sufragio durante la condena, como autor de un delito consumado de inducción a la rebelión militar; al Capitán de Caballería D. Jo-

sé Fernández Pin, a la pena de ocho años de prisión mayor, y a los Tenientes de Caballería D. Antonio Santa Cruz Bahía y D. Marcelino López Sancho, a la de seis años y un día de igual pena, con las accesorias para estos tres sentenciados de separación del servicio, suspensión de todo cargo y del derecho del sufragio durante la condena, como responsables de un delito de rebelión militar en grado de tentativa, por este Ministerio se ha resuelto que el Jefe y Oficiales relacionados causen baja definitiva en el Ejército, quedando en la situación militar que les corresponda con arreglo a lo prevenido en el artículo 191 del Código de Justicia militar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de Agosto de 1933.

AZAÑA

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Excmo. Sr.: Con el fin de evitar que la marinería de nuevo ingreso esté durante dos meses sin percibir sueldo alguno por presentarse en el Arsenal después del día 1.º,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría del mismo e informes de la Inspección general de Personal y Alistamiento e Intervención civil, ha tenido a bien disponer que los Comandantes de Trozo, al citar a los inscriptos para ingresar en el servicio de la Armada, ordenen que la presentación tenga lugar en las Alcaldías del lugar de su residencia, precisamente en 1.º del mes de llamamiento, facilitándoseles el oportuno justificante para la reclamación de los haberes correspondientes al mes de su incorporación.

Madrid, 21 de Agosto de 1933.

LUIS COMPANYS

Señores Subsecretarios del Ministerio y de la Marina civil, Inspector general de Personal y Alistamiento, Interventor central y Ordenador de Pagos del Ministerio de Marina, Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general de Aduanas por D. Manuel Mateo Ocón, fabri-

cante de conservas vegetales en Calahorra (Logroño), en la que solicita se le autorice a exportar por las Aduanas de Irún y Pasajes:

Resultando que por Real orden de 5 de Febrero de 1925 le fué concedida autorización para importar por la Aduana de Bilbao hojalata en blanco en régimen de admisión temporal y la exportación por la misma Aduana de los productos de su industria, contenidos en envases fabricados con aquella:

Vistos los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que faculta a este Departamento para la variación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que la ampliación que se pide respecto a las Aduanas exportadoras beneficia al interesado, sin que por ello se lesionen los intereses del Tesoro,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice a D. Manuel Mateo Ocón, fabricante de conservas vegetales en Calahorra, para exportar por las Aduanas de Irún y Pasajes, además de por la de Bilbao, los productos de su industria, contenidos en envases de hojalata fabricados con la importada en blanco en régimen de admisión temporal, por la Aduana de Santander.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Agosto de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder al Jefe y Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. José Rodríguez Alonso y termina con D. Antonio Labrador Palomar, los premios de efectividad correspondientes a quinquenios y anualidades que en dicha relación se expresan, por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 24 de Junio de 1928 (C. L. núm. 253); debiendo percibirlos a partir de la fecha que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de Agosto de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

COMANDANTE

De 500 pesetas, por cinco años de efectividad en su empleo.

D. José Rodríguez Alonso, desde 1 de Julio de 1933.

CAPITANES

De 500 pesetas, por cinco años de efectividad en su empleo.

D. Vicente Valle Pérez, desde 1 de Julio de 1933.

D. Antonio García Fernández, desde 1 de Junio de 1933.

De 500 pesetas, por llevar diez y ocho años de Oficial.

D. Enrique Galván García, desde 1 de Julio de 1933.

D. José Flores Figueroa, desde 1 de Julio de 1933.

D. Antonio Martín Esteban, desde 1 de Julio de 1933.

D. Enrique de los Ríos Astigarraga, desde 1 de Julio de 1933.

D. Martín Ayuso Sánchez Molero, desde 1 de Julio de 1933.

D. José Jareño Hernández Vaquero, desde 1 de Julio de 1933.

D. José Gallego Marquina, desde 1 de Julio de 1933.

De 1.000 pesetas, por diez años de efectividad en su empleo.

D. Luis Maraver Sánchez, desde 1 de Julio de 1933.

D. Emilio Ortega García, desde 1 de Julio de 1933.

D. Enrique García Grosso, desde 1 de Septiembre de 1933.

De 1.000 pesetas, por llevar veintitrés años de Oficial.

D. Julio Ugarte Chinchilla, desde 1 de Agosto de 1933.

D. Fernando Rodríguez Baster, desde 1 de Agosto de 1933.

D. Honorio Ramos Fernández, desde 1 de Agosto de 1933.

De 1.100 pesetas, por once años de efectividad en su empleo.

D. Santiago Cerezo Pancorbo, desde 1 de Julio de 1933.

D. Santiago Lanuza Pérez, desde 1 de Julio de 1933.

D. Emilio Álvarez Holguín, desde 1 de Julio de 1933.

De 1.100 pesetas, por llevar veinticuatro años de Oficial.

D. José de la Lombana y Carnicero, desde 1 de Agosto de 1933.

D. Gonzalo Fernández Tamayo, desde 1 de Agosto de 1933.

D. Rodrigo Ramírez Domingo, desde 1 de Agosto de 1933.

De 1.200 pesetas, por llevar veinticinco años de Oficial.

D. Federico Rodríguez Baster, desde 1 de Agosto de 1933.

TENIENTES

De 1.000 pesetas, por llevar diez años de Oficial.

D. Manuel Obregón Lombilla, desde 1 de Agosto de 1933.

D. Manuel Baamonde López, desde 1 de Agosto de 1933.

D. Valentín Prieto Sanjorge, desde 1 de Agosto de 1933.

D. Francisco Latiesas Costa, desde 1 de Agosto de 1933.

D. Luis Romero Salas, desde 1 de Septiembre de 1933.

D. Juan Pons Espinosa, desde 1 de Septiembre de 1933.

D. Julio Gutiérrez Martínez, desde 1 de Septiembre de 1933.

D. Vicente Domínguez Ara, desde 1 de Septiembre de 1933.

D. Antonio Palacio Buitrago, desde 1 de Septiembre de 1933.

D. Pedro Mediavilla Villena, desde 1 de Septiembre de 1933.

D. Ricardo Gómez García, desde 1 de Septiembre de 1933.

De 1.000 pesetas, por treinta años de servicio.

D. Mariano Martín Vicente, desde 1 de Noviembre de 1932.

D. Manuel Martínez Mora Núñez, desde 1 de Agosto de 1933.

D. Paulino Guarido Sanclemente, desde 1 de Julio de 1933.

De 1.100 pesetas, por llevar once años de Oficial.

D. Francisco Moradell Puig, desde 1 de Agosto de 1933.

D. Angel Castaño Gutiérrez, desde 1 de Agosto de 1933.

De 1.100 pesetas, por treinta y un años de servicio.

D. Fermín Arias Zarza, desde 1 de Julio de 1933.

D. Felipe Toribio García, desde 1 de Julio de 1933.

D. Francisco Pareja Viñas, desde 1 de Agosto de 1933.

De 1.200 pesetas, por llevar doce años de Oficial.

D. Rafael Mateos Orovio, desde 1 de Junio de 1933.

D. Venancio Mira Rull, desde 1 de Agosto de 1933.

D. Mario Aguilera Arqueros, desde 1 de Agosto de 1933.

D. Manuel Martínez Espinosa, desde 1 de Agosto de 1933.

D. Diego Román Marín, desde 1 de Agosto de 1933.

D. Colón Martínez Hernández, desde 1 de Agosto de 1933.

D. José Cardona Riera, desde 1 de Agosto de 1933.

D. Leopoldo Quiles Merino, desde 1 de Agosto de 1933.

De 1.200 pesetas, por treinta y dos años de servicio.

D. Vicente Hernández Ramajos, desde 1 de Julio de 1933.

D. Manuel Pérez Rodríguez, desde 1 de Julio de 1933.

De 1.300 pesetas, por llevar trece años de Oficial.

D. Antonio Maestre Vidal, desde 1 de Agosto de 1933.

D. Manuel Rianza Marina, desde 1 de Agosto de 1933.

D. Hilario Fernández Recio, desde 1 de Agosto de 1933.

D. Jesús Corbín Ondarza, desde 1 de Agosto de 1933.

D. Joaquín Coronado Llano, desde 1 de Agosto de 1933.

D. Juan Recacho Eguía, desde 1 de Agosto de 1933.

D. Esteban Salcedo Garriga, desde 1 de Agosto de 1933.

D. Fernando Ruiz Segalerva, desde 1 de Agosto de 1933.

D. Felipe Landazabal Merino, desde 1 de Agosto de 1933.

D. Ignacio López García, desde 1 de Agosto de 1933.

D. Francisco Hermida Medina, desde 1 de Agosto de 1933.

D. Adolfo Torres de Aguilar Tablada, desde 1 de Agosto de 1933.

D. Francisco Marín Moya, desde 1 de Agosto de 1933.

D. Juan Marcilla de Teruel Moctezuma García, desde 1 de Agosto de 1933.

D. Valeriano Ollo Cruchaga, desde 1 de Agosto de 1933.

D. José Camps Montes, desde 1 de Agosto de 1933.

D. José Téllez Pérez, desde 1 de Agosto de 1933.

D. José Molina Márquez, desde 1 de Agosto de 1933.

De 1.400 pesetas, por llevar catorce años de Oficial.

D. Manuel Subirana Vicente, desde 1 de Julio de 1933.

D. Ignacio Molina Pérez, desde 1 de Julio de 1933.

D. Alonso Martínez Mora, desde 1 de Julio de 1933.

D. Julio Millán Gómez, desde 1 de Julio de 1933.

D. José Riera García, desde 1 de Julio de 1933.

D. Luis Suárez Codés, desde 1 de Julio de 1933.

D. Manuel de las Casas Soba, desde 1 de Julio de 1933.

D. Sebastián Sáenz de Santa María y Marrón, desde 1 de Julio de 1933.

D. Marcelino Ibero Barceló, desde 1 de Julio de 1933.

D. Luis García Sáseta, desde 1 de Julio de 1933.

D. Manuel Lamadrid Rivas, desde 1 de Julio de 1933.

D. Francisco Zamora Medina, desde 1 de Julio de 1933.

D. Juan Nieto Hidalgo, desde 1 de Julio de 1933.

D. José Álvarez Moreno, desde 1 de Julio de 1933.

D. José Casted Sena, desde 1 de Julio de 1933.

D. Rafael Pérez Aleixandre, desde 1 de Agosto de 1933.

D. José Arias Garín, desde 1 de Agosto de 1933.

D. Enrique Mira Rull, desde 1 de Agosto de 1933.

D. Juan Mariano Blázquez, desde 1 de Agosto de 1933.

D. José Moreno de Vega López, desde 1 de Agosto de 1933.

D. Luis Garrido Vecín, desde 1 de Agosto de 1933.

D. Eduardo Linares López, desde 1 de Agosto de 1933.

D. Rafael Pérez Valls, desde 1 de Agosto de 1933.

D. Carlos Simarro Medina, desde 1 de Agosto de 1933.

D. Antonio de la Torre Cambil, desde 1 de Agosto de 1933.

D. Enrique de Anca Núñez, desde 1 de Agosto de 1933.

De 1.400 pesetas, por llevar treinta y cuatro años de servicio.

D. Julio Novoa Bacaicoa, desde 1 de Julio de 1933.

D. José Peral Pérez, desde 1 de Julio de 1933.

D. Teodoro Loredó Martínez, desde 1 de Agosto de 1933.

D. José Guarido Sanclemente, desde 1 de Agosto de 1933.

De 1.500 pesetas, por llevar quince años de Oficial.

D. Francisco Martínez Roselló, desde 1 de Agosto de 1933.

D. Gustavo de Nieva Gallardo, desde 1 de Agosto de 1933.

D. César Guillén Lafuerza, desde 1 de Agosto de 1933.

De 1.500 pesetas, por llevar treinta y cinco años de servicio.

D. Miguel Garrido Robles, desde 1 de Julio de 1933.

D. Juan Fernández Prieto, desde 1 de Julio de 1933.

D. Juan Monserrat Ferrández, desde 1 de Agosto de 1933.

D. Valentín Arzaiz Expósito, desde 1 de Agosto de 1933.

D. Manuel Barreiro González, desde 1 de Agosto de 1933.

De 1.600 pesetas, por llevar treinta y seis años de servicio.

D. Eloy Basanta Alcalá, desde 1 de Julio de 1933.

De 1.700 pesetas, por llevar treinta y siete años de servicio.

D. Nicolás Gómez Garnica, desde 1 de Septiembre de 1933.

ALFERECES

De 500 pesetas, por llevar veinticinco años de servicio.

D. Antonio Fernández Zapata, desde 1 de Junio de 1933.

D. Leandro Fernández Ferreras, desde 1 de Junio de 1933.

D. Angel Gómez Martín, desde 1 de Junio de 1933.

D. Epifanio Márquez Romero, desde 1 de Junio de 1933.

D. Juan González Salas, desde 1 de Junio de 1933.

D. José Cara Fornieles, desde 1 de Junio de 1933.

D. Antonio Ortega Gutiérrez, desde 1 de Junio de 1933.

D. Félix Sacristán Martín, desde 1 de Junio de 1933.

D. José Urbina Irigüen, desde 1 de Junio de 1933.

D. Valentín Méndez López, desde 1 de Junio de 1933.

D. Adolfo Rodríguez Conde, desde 1 de Junio de 1933.

D. Felipe Gómez Gómez, desde 1 de Junio de 1933.

D. Ramón Santaner Valls, desde 1 de Agosto de 1933.

De 1.000 pesetas, por llevar treinta años de servicio.

D. Salvador Crespo Bertomeu, desde 1 de Mayo de 1933.

D. Toribio Pablo Medina, desde 1 de Junio de 1933.

D. Lázaro Docampo Illán, desde 1 de Junio de 1933.

D. Antonio Aznar Molina, desde 1 de Junio de 1933.

D. Manuel Santiago Toriza, desde 1 de Junio de 1933.

D. Marcelino Diz Entrealgo, desde 1 de Julio de 1933.

D. José González Fernández, desde 1 de Julio de 1933.

De 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicio.

D. Manuel Corchado Lobo, desde 1 de Agosto de 1933.

De 1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicio.

D. Antonio Labrador Palomar, desde 1 de Julio de 1933.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la sentencia que por la Sala cuarta de ese Alto Tribunal se ha dictado en 18 de Mayo próximo pasado, en recurso Contencioso-administrativo interpuesto por don Luciano Ignacio Cardenal y 36 recurrentes más, funcionarios todos del Cuerpo Técnico de Telégrafos, contra Real orden de este Ministerio, de fecha 6 de Mayo de 1930, cuya sentencia contiene el fallo del tenor literal siguiente:

“Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia alegada como perentoria por el Fiscal y la parte coadyuvante, debemos declarar y declaramos que ha lugar a la demanda interpuesta por los treinta y siete recurrentes que se relacionan en el comienzo de esta sentencia contra el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 6 de Mayo de 1930; que debemos revocar y revocamos dicha disposición en cuanto por ella se priva a los recurrentes de los derechos adquiridos al amparo del Real decreto de 14 de Diciembre de 1927, debiendo continuar los demandantes en la escala y empleos que disfrutaban de la directiva a la publicación del Real decreto de 6 de Mayo de 1930, con todos sus derechos y efec-

tos legales; asimismo revocamos el último párrafo de la parte dispositiva de la Real orden de 6 de Mayo de 1930 en cuanto a los derechos de los recurrentes se refiere y la Real orden de 8 de Mayo del mismo año en cuanto a los ceses de los actores y recogida de los Despachos de sus empleos respectivos; y también declaramos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de las demandas interpuestas contra el Decreto de 3 de Junio de 1931, Reales órdenes de 3 de Junio de 1930, 4 de Octubre, 11 de Noviembre, 9 de Diciembre y 30 de Diciembre de 1930, 15 de Enero, 7 de Febrero y 5 de Marzo de 1931, y Ordenes de 12 de Mayo, 2 de Junio, 21 de Julio, 9 de Septiembre y 17 de Octubre de 1931, todas del Ministerio de la Gobernación y Dirección general de Comunicaciones, cuyas disposiciones declaramos firmes en cuanto no se opongan a la efectividad de los derechos declarados subsistentes en el presente fallo a favor de los recurrentes.”

Resultando que en 20 de Junio último tuvo entrada en este Ministerio testimonio en forma de referida sentencia, acompañado de comunicación de la Presidencia del Tribunal, fechada en 17 de igual mes, sin que al mismo tiempo se recibiera el expediente gubernativo a que en la misma se alude, por lo que de Orden comunicada fué reclamado en 4 de Julio siguiente por el Ilmo. Sr. Subsecretario de Comunicaciones, sin que hasta la fecha se haya obtenido contestación de ese Tribunal, ni recibidose el expediente en cuestión, cuya importancia y necesidad de tenerlo a la vista es evidente en orden al cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 83 y 84 de la Ley de 22 de Junio de 1894, reformada por la de 5 de Abril de 1904, en relación con expresada sentencia:

Resultando que si bien la Dirección general de Telecomunicación, a cuyo Centro fueron oportunamente remitidos dichos documentos, señala la falta de mencionado expediente gubernativo y la necesidad de que obre en las correspondientes Dependencias en periodo de ejecución de la sentencia en cuestión, prepone se dirija la presente Orden a V. E. a falta de tan esencial requisito, en evitación de incurrir, aun con tan justificado motivo, en dilación que exceda del plazo que en citado artículo 84 de la ley de lo Contencioso-administrativo se señala:

Resultando que con posterioridad a la disposición reclamada ha sufri-

do el Cuerpo de Telégrafos una honda y radical transformación en su organización y régimen interior a virtud de disposiciones dictadas en régimen republicano; reorganización que descansa, primero, en los Decretos de 3 de Junio y su complementario de 7 de Julio de 1931 y, actualmente, en la Ley votada por las Cortes en 9 de Marzo de 1932, estableciendo las Bases para reorganizar los servicios de Telecomunicación; disposiciones todas unánimes en declarar incompatible con la interior satisfacción que deben tener los funcionarios y, consiguientemente, con la honddad de los servicios la separación de escalas, que introdujo, dicen, "una de las más hondas perturbaciones en la Corporación telegráfica, dando a los funcionarios de Telégrafos motivos de inquietud y malestar, tan manifiestos, que incluso la propia Dictadura se vió precisada a derogar el Decreto que tal innovación llevó a cabo (el de 14 de Diciembre de 1927, que la sentencia del Tribunal Supremo declara firme, precisamente en aquellos efectos que más determinaron la perturbación, el malestar y la inquietud), tras de dedicarle muy acres censuras", y, en su consecuencia, el Decreto de 3 de Junio se pronuncia abiertamente contra la separación de escalas y dispone su inmediata fusión en la única que, a su juicio, debió subsistir siempre según los preceptos del Reglamento orgánico de 23 de Febrero de 1915 y sobre la base de los sueldos, categorías y clases que en aquella fecha (en 3 de Junio de 1931) constituían las escalas directiva y técnica general; Decreto que no sólo se limita a unificar ambas escalas, según las reglas que atendiendo a los estados de hecho y derecho existentes contiene, sino que consagra el principio de la rigurosa antigüedad como sistema único de ascenso en el Cuerpo de Telégrafos en toda la extensión de su escala; sistema que se recoge y reafirma en el Decreto complementario del anterior, de fecha 7 de Julio del mismo, que tiende a facilitar en el modo más eficaz posible la realización y aprobación de los estudios de ampliación, como el medio más adecuado de alcanzar el ideal de la rigurosa antigüedad; objetivo, éste, que ha sido consagrado, alcanzando plena realidad en su forma más pura, en la actual ley de Bases reorganizando los servicios de Telecomunicación, al establecer, como régimen de sueldos, el de quinquenios, equivalente al más estricto respeto a la antigüedad a efectos escalafonales, y

declarando en el párrafo tercero de su Base 24 abolidas las categorías y las clases:

Considerando que la República, desde su advenimiento, por actos constantes, expresos y reiterados se ha manifestado, respecto al Cuerpo de Telégrafos, abiertamente opuesta, absolutamente contraria, a cuanto significa o supone mejora en el Escalafón que no obedezca a la antigüedad absoluta, a los años de servicio prestados; que el Régimen, en sus primeras y más espontáneas manifestaciones con referencia a Telégrafos, y más concretamente aún al Real decreto de 14 de Diciembre de 1927, lo califica de perturbador, de perjudicial, y pareciéndole poco lo establecido en el de 6 de Mayo de 1930, no sólo estima perjudicial e injusto el sistema de oposición para el ascenso, sino que incluso procura y decide que terminen los efectos que la aprobación de los estudios de ampliación producen en tal sentido; que, además, ya en su normal ejercicio y funcionamiento los órganos del nuevo Estado, insiste en aquel criterio de sus primeros pasos y recoge el Parlamento la idea para, en uso de su indiscutible soberanía, plasmarla definitivamente en la citada ley de Bases:

Considerando que en rigurosos términos de derecho existe una verdadera incompatibilidad entre la efectividad de los derechos que la sentencia reconoce a los recurrentes y la situación jurídica creada posteriormente por las disposiciones legislativas dictadas en régimen republicano, y con tanta reiteración sostenidas por sus órganos de Poder competentes; por lo que llevar al Escalafón del Cuerpo Técnico de Telégrafos las rectificaciones indispensables para que aquellos derechos tengan efectividad equivaldría a quebrantar la unidad jurídica a que aquellas disposiciones aspiran,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Telecomunicación, estima incluida la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo en 18 de Mayo del corriente año, en pleito promovido por D. Luciano Ignacio Cardenal y otros contra Real orden de este Ministerio de 6 de Mayo de 1930, en el caso de imposibilidad legal de ejecutarla que prevé el párrafo quinto del artículo 84 de la Ley de 22 de Junio de 1894, reformado por el segundo de la de 5 de Abril de 1904, y, en su virtud, ha dispuesto someter el caso a la referida Sala cuarta del Alto Tribunal, por conducto de V. E., en cumplimiento y a los efectos de lo

preceptuado en mentado artículo 84 de la Ley.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos indicados. Madrid, 21 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Fiscal del Tribunal Supremo
(Contencioso-administrativo).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente formulado por el Consejo escolar de Ateca (Zaragoza) y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"El Presidente del Consejo escolar de Ateca (Zaragoza) eleva instancia en la que hace constar que, a fin de atender a las necesidades de la enseñanza, fueron creadas dos Escuelas unitarias, una de cada sexo; pero posteriormente han sido ampliadas las Escuelas graduadas existentes en dicha localidad en tres grados, contando, por tanto, cada graduada con seis grados, cuyos tres de ampliación se hallan creados provisionalmente.

Estima que no hay motivo para que subsistan las Escuelas unitarias, dado que el rendimiento será mucho mayor, y no hay posibilidad alguna para que los niños de aquella asistan a la Escuela graduada, ya que la distancia del barrio de San Martín, en donde se hallan instaladas las Escuelas unitarias, no pasa de 500 metros.

En su vista, interesa que las mencionadas Escuelas unitarias se agreguen a la graduada, la que constaría de siete grados, o, en su caso, que se convirtieran en Escuelas de párvulos, a fin de aumentar el tiempo de escolaridad.

La Inspección no ve inconveniente a que se acceda a lo solicitado y que se conviertan en Escuelas de párvulos las unitarias de referencia.

Propuesto por este Consejo, en sesión de 9 de Junio último, que informase el Consejo provincial, oyendo al Consejo local, acerca de si con los grados o Secciones que actualmente cuenta la Escuela graduada están atendidas las necesidades de la enseñanza y si procedería, en su caso, convertir las unitarias de referencia en Escuelas de párvulos, o aumentar con ellas las Secciones de las graduadas, se ha cumplido este trámite; y vistos los informes emitidos, y resultando que la enseñanza se beneficiará con la con-

versión en Escuelas de párvulos de las dos unitarias existentes,

Este Consejo entiende que procede convertir en Escuela de párvulos la unitaria servida por Maestros, la cual funcionará como un grado más de la Escuela graduada de niños, y, asimismo, que la unitaria de niñas se convierta en Escuela de párvulos, actuando en el barrio de San Martín de la localidad de Ateca."

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Agosto de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Elevado a la categoría de Nacional el Instituto local de Segunda enseñanza de Tudela, con el fin primordial de organizar debidamente un Internado para estudiantes de Bachillerato, es necesario empezar a sustituir su profesorado en la medida que se considere oportuna. Para ello es preciso, en primer término, completar el actual según las necesidades inmediata y encargar de su dirección, aunque sea interinamente, por el apremio de las circunstancias, a un Catedrático que reúna las múltiples capacidades que se requieren para la reorganización definitiva del Instituto y para la instalación y gobierno del Internado.

Para el cumplimiento de estos fines se ordena lo siguiente:

1.º Se designa, en comisión, al Catedrático de Historia natural del Instituto de Pamplona, D. Antonio García Fresca, para Director del Instituto nacional de Tudela y para que, al propio tiempo, implante, dirija y administre su Internado, sustituyendo en sus funciones al actual Director, D. Miguel Mercado.

2.º Se reserva a D. Antonio García Fresca el derecho a volver a su Cátedra de Historia natural del Instituto de Pamplona, si al terminar la comisión que se le confía en el de Tudela no fuere adscrito definitivamente a este Centro de enseñanza; y

3.º D. Antonio García Fresca tomará posesión de su nuevo puesto inmediatamente después de ser publicada esta disposición en la GACETA.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Agosto de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas contra las propuestas provisionales de destinos contenidas en las Ordenes de 13, 22 y 29 de Mayo; 6, 14 y 20 de Junio y 3 de Julio de 1933 (GACETAS de 18, 23 y 30 de Mayo; 9, 17 y 21 de Junio y 6 de Julio, respectivamente), y Ordenes complementarias referentes a nombramientos de Maestras nacionales del primer Escalafón por el cuarto de los turnos de provisión que en virtud de lo dispuesto en la Orden del 7 de Julio del año próximo pasado y disposiciones complementarias del 18 del mismo mes y año y 1 y 25 de Agosto de 1932 han solicitado tomar parte en el concurso de traslado en consonancia con lo dispuesto en el Decreto de 1 de Julio de 1932, Estatuto general del Magisterio del año 1923 y Ordenes ya citadas,

Este Ministerio ha resuelto:

MAESTRAS

Cuarto turno.—Grupo A.

Primero. Desestimando la reclamación de doña Petra Cabezón Valmaseda, por no venir dicha señora incluida en la relación de concurrentes de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya.

Segundo. Que se declaren definitivamente conformados los nombramientos provisionales correspondientes a Maestras del grupo A, Cuarto turno.

MAESTRAS

Cuarto turno.—Grupo B.

Primero. Subsanando los errores siguientes:

Doña Alejandra Marco Parrilla, dice la GACETA del 1.º de Septiembre de 1931; debe decir: 1.º de Septiembre de 1921.

Doña Angeles Herrera Bellido, dice la GACETA del 18 de Mayo de 1933, Angela; debe decir: Angeles.

Doña Buenaventura Escarpenté Gracia, dice la GACETA, doña Buenaventura Escarpenta Gracia, y debe decir: doña Buenaventura Escarpenté Gracia.

Doña Francisca Vitini del Río; dice la GACETA, doña Francisca Vituri del Río, y debe decir: doña Francisca Vitini del Río.

Doña Julia Gómez Pérez; dice la GACETA, doña Juliana Gómez Pérez; debe decir: doña Julia Gómez Pérez.

Doña Fermina Suárez y González,

su antigüedad es 1 de Junio de 1907.

Doña Asunción Seijo Pérez, la Escuela de Orense para que va destinada es de la serie A.

Doña Jerónima Rélez Molina, la Escuela del Saucedo (Sevilla) para que va destinada es de la serie B.

Doña Paz Monforte y Fernández, la Escuela de "Tivoli" (Bilbao) para que va destinada es de la serie C.

Doña María de la Paz Barbero y Elías, la Escuela para que va destinada es la de Valladolid, Sección graduada número 7, serie A.

Segundo. Se admiten por estar justificadas las renunciaciones de destino presentadas por las señoras siguientes:

Doña María Frutos Galán, doña Purificación de Loyzaga Gutiérrez, doña Julita Sánchez Beato, doña María Dolores Ramos Baños, doña Angela López Pardo, doña María Magdalena Sáinz Rodríguez, doña Licinia Molina Rodríguez y doña Amparo Jiménez López.

Tercero. Estimando las reclamaciones formuladas por:

Doña Antolina González Sánchez, grupo B, 1 de Noviembre de 1931. Por tener la primera condición de preferencia, pues cambia dentro de la localidad, quedando sin nombrar la propuesta, Sra. Domingo, para la de párvulos núm. 3, serie A, de Santander, y dadas a mejor derecho las vacantes que solicita.

Doña Florinda Freire Albardonedo, grupo B, 1 de Mayo de 1925. Nombrándola para la Sección de graduada de Pontevedra, serie A, toda vez que la alegación que hace en esta instancia es cierta, puesto que lleva más tiempo de servicios que la Sra. Iglesias, que queda sin nombrar.

Doña Benigna Díaz Alvarez, grupo B, 1 de Agosto de 1910. Nombrándola para Oviedo, Sección graduada El Fontán, quedando sin nombrar la propuesta doña María Esperanza Cifuentes Villa, grupo B, 1 de Mayo de 1916, por estar dadas a mejor derecho las Escuelas que solicita después.

Doña Francisca Saavedra Medina, grupo B, 1 de Octubre de 1926. Nombrándola para la Escuela del Barrio del Cabo de Santa Cruz de Tenerife, que es la primera que le corresponde entre las que pide.

Doña María del Amparo Semper Domínguez, grupo B, 2 de Julio de 1915. Nombrándola para Canillas, barrio Pueblo Nuevo (Madrid), serie B, que es la que tenía provisionalmente doña Aquilina Muñoz Blasco, a quien se adjudica la unitaria núm. 8, barrio Progreso (Madrid), serie A, por ser a la que más derecho tiene.

Doña Francisca Alvarez Castillo, grupo B, 15 de Noviembre de 1917. Se la nombra para Sevilla, unitaria número 48, serie A, por debérsele considerar la antigüedad mencionada con arreglo a la Circular de 30 de Enero de 1932 y Orden de 6 de Febrero del mismo año; nombrando a la señora Lepe Ortega, grupo B, 1 de Marzo de 1917, para la unitaria de Sevilla número 36, que la tenía la Sra. Ojeda Romero, grupo B, 1 de Abril de 1917, quien queda sin nombrar por no tener derecho a ninguna de las Escuelas que pide después.

Doña María Rosa Matos Cayero, grupo B, 9 de Enero de 1927. Para Zamora, práctica aneja a la Normal, serie A, por primera condición preferencia.

Doña Agripina Juana Alvarez, grupo B, 1 de Septiembre de 1926. Nombrándola para la Sección graduada de párvulos de Tivoli (Bilbao), serie A.

Cuarto. Desestimando la reclamación de doña María Barbadillo Revuelta, porque en la relación de vacantes que solicita el censo que adjudica a la Escuela que desempeña es de 372 habitantes, a cuyos datos, debidamente certificados por la Sección administrativa, se atiende esta Dirección general para proceder a su desestimación.

Idem la de doña Paz Monforte y Fernández, aclarando que la Escuela a que se le destina es la de Tivoli, Sección graduada, Bilbao (Vizcaya), serie C, que por error apareció serie A.

Idem la de doña Gregoria Felipe Díaz, de acuerdo con el informe dado por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife.

Idem la de doña Enriqueta Gutiérrez Menéndez, pues, según informa la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo, la señora Balbín Fernández goza de la plenitud de derechos para concursar.

Idem la de doña María Alvarez Fernández, pues, según informa la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra, a doña María García Iglesias debe considerársela como antigüedad en su actual destino desde 28 de Febrero de 1917.

Idem la de doña María de las Candelas Iglesias Abella, pues las Escuelas vacantes por renuncia quedan para el quinto turno y además los condicionales consortes que no coincidan no están obligados a renunciar.

Idem la de doña Carmen Castilla y Kandibar, por no venir incluida en la relación de la Sección administrativa de Vizcaya.

Idem la de doña Otilia García Alvarez, pues la Escuela del "Fontán", Oviedo, se da a mejor derecho.

Idem la de doña Jacinta Miranda Alen; pues la Escuela de Zamora, práctica aneja, se da a la primera condición de preferencia.

Idem la de doña Leocadia María Madruga Martín, por el mismo motivo que la anterior, pues que reclama la misma Escuela.

Idem la de doña Plácida Lamaca Asín; pues la fecha de posesión de la Sra. Vilabrich Vila no es la de 1.º de Julio de 1925, sino la de 1.º de Julio de 1915.

Idem la de doña Nicolasa Vargas Esteban, puesto que la primera condición que alega no es tal, pues siendo del mismo grupo tiene derecho preferente quien haga más tiempo que desempeña su cargo actual.

Idem la de doña Concepción Sánchez Entralla, toda vez que la unitaria de párvulos de la Ciudad Jardín, de Málaga, se adjudicó a la Sra. Martín Chacón por el primer motivo de preferencia.

Idem la de doña María de la Paz Barbero y Elías; pues la plaza que reclama se otorgó a tercer turno.

Idem la de doña María Clara Coto Machado, toda vez que la Escuela que reclama se adjudicó a primera condición de preferencia.

Idem la de doña Concepción Baño Pérez; pues las graduadas "Barrio del Carmen", Murcia, series A y B, se adjudican al primer motivo de preferencia.

Idem la de doña Isabel Azpiroz Miqueo, por el mismo motivo que a la anterior.

Idem la de doña Fuensanta Invernón Llamas, toda vez que la Escuela otorgada a dicha señora es la primera que figura en su relación de peticiones.

Idem la de doña Eustaquia Campo Palacio, toda vez que la fecha de posesión en la Escuela que desempeña la Sra. Marco Parrilla es anterior a la de la reclamante; pues aunque por error apareció 1.º de Septiembre de 1932, debe decir 1.º de Septiembre de 1921.

Idem la de doña María Domingo Palacios, toda vez que la Escuela de párvulos número 3, de Santander, se dió por primera condición de preferencia.

Idem la de doña María de las Angustias Fernández Sánchez; pues las Escuelas que reclama están dadas al primer motivo de preferencia. Admitiéndole la renuncia de la Escuela para que fué propuesta.

Idem la de doña María de las Mercedes Alvarez Izquierdo; pues según informa la Sección Administrativa, la Sra. Balbín Fernández tiene plenos derechos a concursar.

Idem la de doña Josefa Martínez Juárez; pues las Escuelas que reclama están dadas a la primera condición de preferencia.

Idem la de doña Cándida Ocón Enrique; pues no viene incluida en la relación de la Sección Administrativa como concursante.

Idem la de doña María Gutiérrez Sanz; pues la Escuela que reclama está adjudicada a la primera condición de preferencia.

MAESTRAS

Cuarto turno.—Grupo C.

Primero. Subsannando los errores siguientes: Anulación de nombramiento de doña Guadalupe Loscos Planas para Calamocha (Teruel), por haber sido nombrada con anterioridad por el segundo turno.

A doña María Teresa Gallardo Alvarez se le adjudica la unitaria número 9, de Ronda (Málaga), en lugar de la número 3, que apareció en la GACETA.

Haciendo constar que las Escuelas a que van destinadas las señoras doña Dolores Mateu Audet, doña Dolores Solano Pujol y doña Carmen Aleu Pufarre, son Secciones de graduadas y no unitarias, como aparecieron en la GACETA.

Doña Elvira Baquero Ramos, por haber estado sustituida; su fecha de posesión es 5 de Septiembre de 1930.

La Escuela que se da a la señora Aberasturi y Oraindi, es de la serie B; a esta serie pertenece también la que se da a la Sra. López Bermúdez; a la misma serie pertenecen las adjudicadas a la Sra. Ventura Martínez y a la Sra. Acosta Vela.

Las Escuelas adjudicadas a las señoras Ibarra Folfado, Illa Salabert, Colinas Rojo, Vendrell Escarré, Antó Vallestá, Olaso Iborra, Piñán Arenas y Garrido Cid, pertenecen todas a la serie A.

A doña Juana Barranco Oliva se le adjudicó la unitaria número 50, de Sevilla, serie C, que por error apareció número 30.

Doña Victorina Ruiz González, se la nombró para Torrelavega, Sección graduada número 2 (Santander), serie A, que no está vacante por haber sido dada a tercer turno. Esta señora queda sin nombrar por no tener derecho a ninguna de las que solicita.

Doña Salvadora Moreno Paulino

nombrada para Benisán, Valencia, serie A; debe constar que es párvulos.

Doña María Bonet Arnau, nombrada para Ruidoms; debe ser número 1 en lugar de número 2.

Doña Natividad Sierra Forcades; debe constar que la Escuela para que se nombra de Montblanch es la número 3.

Doña Josefa Llopis Vela; la Escuela que se le adjudica es como condicional consorte.

Doña María del Campo García Edo; la Sección graduada de Albacete, que se le adjudicó, es la aneja a la Normal, de la serie C.

Doña Esther de la Peña Angulo; la Escuela que se le adjudica es la de la Línea de la Concepción, unitaria número 13, "Cavia", serie B.

A doña Catalina Gil Cepeda, que en la adjudicación pone Pozuelo de Zarcón (Madrid), se rectificará en el sentido de que dicho pueblo es de la provincia de Cáceres.

Doña Dolores Saura Bastida; se rectificará su primer apellido, que por error apareció Laura.

A doña Juana A. Bernabé García se le adjudicó la Escuela de Turis (Valencia), serie A; por error apareció Tevás.

A doña Ana García Muñoz se le dió Jávea, unitaria número 3, de la serie A, en lugar de la número 4, que apareció equivocadamente.

Doña Monserrat Sabatés Blanch, nombrada para Nules, se hace constar que dicha Escuela es la de Acequia, 12, alto.

Doña María del Carmen Serrano y Eurich, debe constar que la Escuela para que va nombrada de Valladolid es la Sección graduada número 2.

Doña María del Milagro Lopea Romero; debe entenderse rectificado en esta forma su primer apellido, en lugar del de Pérez con que apareció.

Doña Gloria González Viyuela, debe constar que la Escuela que se le adjudicó es la de Baracaldo, unitaria de párvulos "Rajeta", serie A.

Doña Pascasia Garrido Cid, debe considerarse rectificada su fecha de posesión, que es la de 1 de Octubre de 1921.

Doña Josefa Fernández y Fernández, núm. 7404 del Escalafón; debe considerarse rectificadas sus apellidos, como se hace, y no los de Hernández Hernández, con que aparece.

Dejando sin efecto el nombramiento de doña Bernarda Pereira, nombrada provisionalmente para la Escuela unitaria núm. 4, de Grove, por haber sido nombrada con anterioridad por el tercer turno.

Doña Josefa Codina, rectificando su segundo apellido, que en lugar de Vila es Vilás.

Doña Dolores Matéa Audet, aclarando que la Escuela para que va nombrada es Ceivera (Lérida), serie A.

Se rectifica el nombre de la señora Romero Blanco, que en lugar de Antonia es Antonina.

A doña Carmen Vaimaña se le rectifica el segundo apellido, que es Fabra, en lugar de Cabra.

Doña Dolores Bcadas Cortés, entiéndase rectificado su primer apellido en este sentido, en lugar de Biada que apareció en las propuestas provisionales.

A la Sra. Bellido y Bellido, se rectifica su nombre, que en lugar de Felicitación es el de Purificación.

Aclarando el nombre de la Maestra propuesta para Requena (Valencia), serie A, que es doña Julia López Gil.

Rectificando el nombre de la Maestra propuesta para la graduada "Santa Florentina", de Cartagena, que es doña María de los Angeles del Amo Anta.

Rectificando la fecha de posesión de doña María Josefa Besteiro Díez, que es la de 1 de Septiembre de 1921.

Rectificando el segundo apellido de doña Angeles Peña, que es Tercedor y no Tejedor.

Aclarando que la Escuela que se dió provisionalmente a doña Adelaida Lázaro Tudela es la Escuela número 14, párvulos, serie A, de Cartagena.

Rectificando la fecha de posesión de doña María Rosalía Pociello Delmas, que es en el año 1905 y no 1965.

Aclarando que la Escuela adjudicada provisionalmente a doña Teresa Pisorno López es Escuela de párvulos de San Fernando (Cádiz).

Rectificando el primer apellido de la señora doña Isabel Novajas Martínez, que es como se indica y no Nogajas.

Aclarando que la Escuela adjudicada provisionalmente a la Sra. Sellés González es como condicional consorte.

Aclarando que la Escuela que se dió provisionalmente a doña María J. Gutiérrez Ferrer es la de Jerez de la Frontera, unitaria núm. 12 (Cádiz), serie C.

Segundo. Estimando la reclamación de doña María Antonia González Trujillano, grupo C, 4 de Febrero de 1916, se la nombra para la Escuela de Barco de Avila, Sección graduada (Avila), serie B, por tener mayor antigüedad que la propuesta Sra. López Gil, grupo C, 12 de Mayo de 1928, quien que-

da sin nombrar por no tener derecho a la Escuela que solicita después.

Idem la de doña María de los Desamparados Navarro Gutiérrez, grupo C, se la nombra para Nules (Castellón), serie C, Sección graduada, por tener preferencia de grupo sobre doña Pilar Carpio Echániz, grupo D, que la tenía provisionalmente; esta señora queda sin nombrar por no corresponderle ninguna de las Escuelas que solicita después en su relación de peticiones.

Idem la de doña Angela Balbastre Martínez, grupo C, 2 de Julio de 1927; se la nombra para Picassent, párvulos (Valencia), serie A, que se dió provisionalmente (Gaceta 4 de Agosto), a la señora Bosch Pópez, quien queda sin nombrar porque las Escuelas que solicita después en su relación están dadas a mejor derecho.

Idem la de doña María del Carmen Gil de Bernabé, grupo C, 3-5-927, pues no existiendo la vacante para la que fué nombrada provisionalmente, se le destina a Cuéllar, sección graduada (Segovia), serie B, que en derecho le corresponde, que se había dado a la Sra. Pérez de Nancloares, quien queda sin nombrar por estar dadas a mejor derecho las que solicitaba después.

Idem la de doña María del Pilar García y Sanosa, grupo C, 1-7-928, en cuanto a la Escuela de Sestao, Sección graduada (Vizcaya) serie A, para la que se nombró erróneamente a la señora Rivero Ortega, con menos servicios que la reclamante, pues su fecha de posesión es 7-7-928; esta señora Rivero pasa a ocupar la Escuela de Ondárroa (Vizcaya), serie A, que se dió provisionalmente a doña María del Rosario Fernández Arín, grupo D, 17-9-930; a esta señora se la nombra para Villalonga, serie A (Valencia), que se otorgó provisionalmente a doña Herminia Barba Cejas, grupo D, posesión 13-10-930; a esta señora se la nombra para Vergel, Sección graduada (Alicante), serie A, que le tenía provisionalmente doña María de la Asunción Montesinos Donderis, grupo D, 25-5-931; a esta señora se la nombra para Gandía, párvulos (Valencia), serie B.

Idem la de doña Rita López Ardina, grupo C, 7-7-927, para la Escuela de Llano Baracaldo (Vizcaya), serie A, por ser más antigua que la nombrada doña Teresa Lucarini y Macazaga, grupo C, 11-5-928; a esta señora se la nombra para Villanueva Portugalete (Vizcaya), serie A, que tenía la señora García y Sanosa, quien por su reclamación pasa a la de Sestao.

Idem la de doña María Gloria Gala Alvarez, grupo C, 1-9-924, para la Escuela de Cangas de Onís, Sección graduada (Oviedo), serie A, pues siendo del mismo grupo que la nombrada, su fecha de posesión es anterior, toda vez que doña Eulalia de Pedro Labra se posesionó en 30-12-925; a esta señora, estimando también su reclamación, se la nombra para Cangas de Onís, Sección graduada (Oviedo), serie B, que se dió provisionalmente a doña María Estrella García Alvarez, quien queda sin nombrar por estar dadas a mejor derecho las Escuelas que después solicita.

Idem la de doña Carmen Avila Carrillo, grupo C, 1-10-931, toda vez que la fecha de posesión es anterior a la de la señora Infante Sánchez, 9-10-931, y por lo tanto, procede adjudicarle la Escuela de Fernán-Núñez, párvulos, número 2 (Córdoba), serie A; a la señora Infante se le adjudica la de Fernán-Núñez, número 4, serie B.

Idem la de doña Concepción Aguado Martínez, grupo C, 11 de Febrero de 1926, para la Sección graduada de Picasent (Valencia), serie A; pues su fecha de posesión es anterior a la de la Sra. García Arroyo,, grupo C, 7 de Agosto de 1926, que era la destinada provisionalmente, y a quien ahora se nombra para Villamarchante, número, serie A (Valencia), que se dió provisionalmente a la Sra. Mateo Méndez, grupo C, 1 de Enero de 1928, a quien no corresponde ninguna de las que figuran después en su relación de peticiones.

Idem la de doña Isabel Morales Marfil, grupo C, 10 de Noviembre de 1925, para la Escuela de Ceuta, unitaria, Canalejas, 3, bajo, izquierda, serie A; pues la Escuela a que se destina la Sra. Victoriana Bermejo, grupo C, 25 de Septiembre de 1927, es la de Ceuta, unitaria, Canalejas, 3, bajo, derecha.

Idem la de doña María J. Fernández Gallego, grupo C, 1 de Enero de 1928, para la Escuela de Castro Urdiales, Sección graduada número 2 (Santander), serie B, por tener mayor antigüedad que la propuesta, Sra. Gutiérrez Lucio, grupo C, 16 de Septiembre de 1930, quien queda sin nombrar, por no tener derecho a ninguna de las Escuelas que después solicita.

Idem la de doña María de la Asunción Núñez Millán, grupo C, 14 de Febrero de 1922, para Las Galanas, Teo, mixta (Coruña), serie A; puesto que la Sra. Sánchez Baamonde, propuesta provisionalmente, sólo puede alegar

como antigüedad la que lleve desempeñando la Escuela después de su sustitución hasta 1924; según lo preceptuado en la Real orden de 2 de Enero de 1926, esta señora queda sin nombrar por no haber hecho constar su verdadera antigüedad para efectos de traslado.

Idem la de doña Remedios Higuera Martínez, grupo C, para la Escuela de Almazora, Sección graduada (Castellón), serie A, toda vez que tiene preferencia de grupo sobre la Sra. Sánchez Grao, que pertenece al grupo D, y que se nombra para Carcagente, número 8 Valencia), serie A.

Idem la de doña Isabel Cruañez Vallejo, grupo C, 10 de Septiembre de 1933, para Cullera, número 6 (Valencia), serie B, por tener mayor antigüedad en su actual destino que la propuesta provisionalmente, doña Teresa Navarro Pulvi, grupo C, 1 de Julio de 1928, a quien se nombra para Nules, unitaria, Acequia, 12, piso alto (Castellón), serie B, que la tiene la Sra. Roda, grupo C, 5 de Septiembre de 1928, que se destina a Nules (Castellón), serie B.

Idem la de doña María del Pilar López Alvarez, haciendo definitivo su nombramiento para Molina de Segura, unitaria número 6 (Murcia), serie A, por primera condición de preferencia, que apareció como provisional en la GACETA de 4 de Agosto de 1933.

Idem la de doña Magdalena Yáñez Tirado, grupo C, para Benicarló, sección graduada (Castellón), serie B, por tener preferencia de grupo sobre la nombrada, Sra. Trillez Martí, grupo D. Esta señora queda sin nombrar, por estar dadas a mejor derecho las Escuelas que solicitaba después.

Idem la de doña Rosa Ramón y Serra, grupo C, 1 de Agosto de 1926, para Trepmp, Sección graduada (Lérida), serie B, por ser más antigua en su actual destino que la Sra. Saura Bastida, grupo C, 15 de Enero de 1927, quien queda sin nombrar por no figurar después más Escuelas en su relación de petición.

Idem la de doña Adelina García Gimeno, grupo C, 1 de Enero de 1927, para la Escuela de Gandía, número 4 (Valencia), serie B, pues el nombramiento para dicha Escuela de la señora Arroyo Carceller, grupo C, 10 de Septiembre de 1928, fué publicado por error, pues a dicha señora no le corresponde ninguna Escuela por estar dadas a mejor derecho las solicitadas por ella.

Idem la de doña Ramona Ventura Martínez, grupo C, 15 de Mayo de

1929, para Algemesí (Valencia), serie A, pues la nombrada provisionalmente Sra. Llabre Forné, lo fué definitivamente para Masamagrell (Valencia), unitaria número 2, por segundo turno.

Idem la de doña Fermina Delgado Machimbarrena, grupo C, para Puebla de los Infantes (Sevilla), serie A, por tener preferencia de grupo escolar sobre la nombrada provisionalmente doña Dolores Martín Florido, grupo D, 11 de Marzo de 1932, a quien se nombra para Constantina, unitaria número 6 (Sevilla), serie A.

Idem la de doña María de los Angeles Gutiérrez, grupo C, 23 de Septiembre de 1931, para Calamocha, Sección graduada (Teruel), serie C, pues la nombrada provisionalmente Sra. Loscos Plana, lo había sido definitivamente por segundo turno para Alagón, unitaria número 2 (Zaragoza).

Idem la de doña Buenaventura Guixá Colominas, grupo C, para la Escuela de Pont de Molins (Gerona), serie A, por tener preferencia de grupo sobre la señora nombrada provisionalmente doña Rosa Plans Comas, grupo D, a quien se nombra para Castellar de Nuch (Barcelona), serie A.

Idem la de doña María Luisa de Miguel Ferrer, grupo C, 14 de Agosto de 1926, para Málaga, Sección graduada número 4, de la serie C, pues la reclamante tiene primera condición de preferencia y es más antigua que la propuesta provisionalmente señora Baquero Ramos, que sólo puede hacer constar su antigüedad a partir de cuando dejó de estar sustituida; esta señora no se la nombra por tener derecho a ninguna de las Escuelas que solicita después.

Idem la de doña María del Carmen Merchán García, grupo C, 24 de Septiembre de 1921, para la Escuela de Benavente (Zamora), serie B, por tener mayor antigüedad en su actual destino que la propuesta provisionalmente Sra. de Paula Pardal, grupo C, 13 de Julio de 1926, quien queda sin nombrar por no tener derecho a las Escuelas que figuran en su relación.

Tercero. Desestimando la reclamación de doña Ramona Lario Jaén, pues la reclamante, al no ver adjudicadas las Escuelas de la serie A, que reclama, debió hacerlo en los quince días siguientes al en que terminaron los nombramientos provisionales de Maestras del grupo C, pues desde ese momento conocía que cualquier Maestra del grupo D, a quien se adjudicara la Escuela de la serie A, tendría menos derecho que la reclamante por ser del grupo C.

Por el mismo motivo se desestima la de doña Rosa Sanz Sesma.

Desestimando las reclamaciones de doña María Patrocinio López Romero, doña Leopolda Cano Fernández, doña Irene Forneiro Barandela, doña Peresa Morón del Val, doña Josefa del Valle Rodríguez, doña Ana Falche Ruiz, doña Consuelo Giralt Marqué, doña María Encarnación Cámara Piedra, doña Paula Jausoro González, doña María Galera Rubio, doña Amparo Virto González (la Sección administrativa reconoce plenos derechos a la señora de quien reclama y hace constar su primera condición de preferencia), doña Manuela Buendía Hernández, doña Antonia Rodríguez Rodríguez, doña Antonia Gálvez de las Heras, doña Carmen Morales Jaime, doña Natividad Aguilera y Márquez, doña Carmen Aneas Martín, doña Tomasa Rodríguez Peñín, doña María Victoria Aguirre Almenta (pues además de reclamar contra una señora de primera condición de preferencia, reclama Escuelas que no figuran en su relación de petición), doña Esther de la Peña Angulo (las Escuelas que reclama están dadas a primera condición de preferencia y a turnos preferentes), doña María del Pilar Hernando Asensio, doña María Aurora de la Fuente Fernández, doña Fermina Núñez y Aurteneche, doña Felisa Irrigible Clavería, doña Luisa Domínguez Monar, doña Efigenia Pascual Calvo, doña Eulalia Encontra Jalle, doña Araceli Bailón Magán, doña Jacinta Miranda Alén, doña Encarnación Currea Romo, doña María Carazo Oliva, doña Agueda Juana García, doña Antonia Joaquina Ginés Gómez, doña Josefa Torregrosa y Jara, doña María Guadalupe Gómez Pérez, doña Josefa Ayala Berrocal, doña Aurelia Perea de la Rosa (la Escuela de Málaga Huelín, unitaria 28, está dada a la Sra. Rubio, del grupo B, y, por lo tanto, con más derecho que la reclamante), doña María Nieto y Mendoza, doña Marcelina Mariscal Muñoz, doña Magdalena González Muñoz, doña María de los Dolores Alvarez Cienfuegos (las Escuelas de Avila y Orense, que reclama, están dadas a señoras del grupo B), doña María Onsurbe Manteca, doña Justina Méndez Lorenzo, doña María Asunción Closa Cañada, doña Pilar Pujante y Pujante, doña Edeltruda González Villodo, doña María Ceferina Villora Serrano, doña Rosa Paredes Vera, doña Elvira Sánchez Saura, doña Vicenta Euforn Lledó y doña María Sara Varela Cortiñas, pues las Escuelas que reclaman todas las anteriores señoras están da-

das a la primera condición de preferencia, pues cambian en la localidad.

Desestimando las reclamaciones de doña Amparo Navarro Martínez, doña María de las Mercedes Ferrer Molina, doña María Ramos Barrios, doña Francisca Lladós Parrot (la Escuela de Pineda, serie B, no figura en su relación de peticiones), doña Salvadora Barquero Lomba, doña Purificación Centena García (vea rectificaciones), doña Rafaela Murga Montijano, doña Isabel Espinosa Arenas, doña Consagración Cendrero y García, doña Remigia Malillo Blanco, doña Carmen López Calo (solicitó vacantes en series que no existen), doña Sofía Pérez Sobral, doña Ana Cruz González, doña Aurelia Zamora González, doña María Manuela Gómez de la Cruz (Granada, párvulos núm. 6 dada a primera condición de preferencia), doña Carolina Ruiz y Luque, doña Magdalena González Muñoz, doña María Cruz Artés (la graduada núm. 7, de Sevilla, no se anunció a concurso), doña Josefa María de los Angeles Fernández Prados, doña Ana Morales López, doña Bernarda Garrote Coscarón, pues las Escuelas que reclaman están dadas a mejor derecho, a turnos preferentes y a primera condición de preferencia.

Desestimando la reclamación de doña María del Milagro López Romero, grupo C, pues la vacante que reclama se da a mejor derecho, como puede ver en esta Orden.

Idem la de doña Juliana Daílla Zaldivar Núñez, pues la Escuela que reclama se da a la Sra. Vicent Domech, grupo C, 2 de Enero de 1910.

Idem la de doña María de la Asunción Bosch Bronchú, grupo C, 1 de Enero de 1928, pues las Escuelas que reclama están dadas a turno preferente y la de Bétera, unitaria núm. 1 (Valencia), serie A, a la Sra. Lucha García de la Llave, grupo C, 12 de Noviembre de 1922.

Idem la de doña Saturnina Blanco, porque las Escuelas que reclama están dadas a mayor derecho.

Idem la de doña Carmen Morales Durán, por no haberse anunciado la vacante núm. 12, de Carabanchel, en el concurso, y la de Sevilla, núm. 50, está dada a mejor derecho.

Idem la de doña María de las Sales Aparicio Teruel, pues las Escuelas que reclama están dadas a mejor derecho; por el mismo motivo se desestima la de doña Josefa Morillo Rodríguez.

Idem la de doña María Luisa de Prado, pues caso que se le quitara la Escuela para que se destinó provisionalmente, por haber reclamantes con

mejor derecho, se le daría la que en justicia le correspondiera.

Idem la de doña Juana A. Bernabé García (vea rectificaciones).

Idem la de doña María Teresa Gallardo Alvarez, pues la Escuela a que se le destina es la unitaria núm. 9, de Ronda (Málaga), como puede ver en las rectificaciones.

Idem la de doña Juana Díaz Pérez, puesto que la Sección graduada de la Escuela "Concepción Arenal", de Coruña, serie B, se da a la Sra. Sánchez Beato, del grupo B, y el que se le dé como condicional consorte no implica que no se pueda dar otra del mismo grupo a tercer turno.

Idem la de doña Eladia Buján y de Castro, pues según consta en la relación de concursantes remitida por la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña y en la relación de peticiones su antigüedad en el desempeño de la Escuela que actualmente sirve, es 15-9-930 y no la que ahora dice en su reclamación.

Desestimando la reclamación de doña Juana Valcárcel Terrón, pues la Escuela de Sevilla número 50 está dada a mejor derecho y las vacantes por renuncia pasan a quinto turno.

Idem la de doña Esperanza Rodríguez Fernández, pues la Sección graduada de Corrales (Zamora), serie A, se dió a tercer turno y la de la serie B la pide después de la que se le ha otorgado. Se le admite la renuncia.

Idem las de doña Balbina Cabré Baiges, doña Adelaida Lázaro Tudela, doña Concepción Fernández Lorenzo, doña María Rabassa Arigós, doña Isabel Nogués Ortiz y doña Agustina F. Benedit Perales, pues las Escuelas para que van nombradas las solicitadoras con preferencia a las que ahora reclaman.

Idem la de doña María del Consuelo Zapater Ponce, doña Clotilde Ladrón Cegama Velázquez y doña María de la Piedad Parrado, pues las Escuelas vacantes por renuncia pasan al quinto turno.

Cuarto. Admitiendo las renunciaciones a las señoras siguientes: A doña María del Carmen Ochoa Barriocanal, doña María Olegaria Barrios Escribano, doña Eloísa Moreno García, doña Plácida Lamarca Asín, doña Amparo Vilaseca Rovira, doña Cirila Galarza San Millán, doña Josefa Llopis Vela, doña Esperanza Rivero Ortega, doña Francisca Martínez Herranz, doña Teresa Pelegrín Miranda, doña Encarnación Alcaraz Núñez, doña María del Campo García Edo, doña María Desamparados León Villanueva, doña Julia Prat y Fábregas, doña María de Jesús Díaz

Pérez, doña Argentina González Solís, doña María de los Desamparados Bernat Giner, doña Leonarda Estrella Acosta Lauzo, doña Agustina Lahoz Gimeno, doña María Magdalena Carrallar Carriedo, doña María Munné Miquel, doña Candelaria Sánchez Fernández, doña Isabel Salinas Duez, doña María del Carmen Carralón Navacerrada, doña Luisa Fernández Ramos, doña Eugenia Asunción Goyenechea e Izquierdo, doña Lucía San Eusebio Martín, doña María del Carmen Díaz Novo, doña Francisca García Anguiano, doña María Melia Casanova, doña Juliana Teresa Magdalena Constante, doña Julia Cebrián Morán, doña Eloísa Gutiérrez González, doña Teresa Fernández de la Peña, doña Elena Blas Rodríguez, doña Natividad Mondéjar Meca, doña María de los Dolores Ríos y Morillas, doña Asunción Quinzanos Navarra, doña Josefa Díaz González, doña Concepción Sagra y Riera, doña Luisa Fernández Cuervo, doña Julia García del Barrio Arrobor, doña Clementa A. Bravo Roba, doña Máxima Cabero y Combarros, doña María de los Dolores Guzmán Ibayón, doña Eugenia Rodríguez Magán, doña María Matilde Valenzuela y Cabrera, doña Inés Negro Arcos, doña María Encarnación Vázquez Pinedo, doña Eloísa Moreno García, doña Mario Derqui y Godoy, doña Carmen Gutiérrez Montero, doña Luisa Alvarez Bartolomé, doña Mercedes Sierra y Díaz, doña Manuela Cortés Barbero, doña Sinforiana García González, doña María Moles Casanovas, doña Carmen Rubio y Carretero, doña Teresa Pellicer Sabater, doña María Teresa Gallardo Alvarez, doña Eulalia García Velázquez, doña María Novoa Suárez, doña Aurora García Navarro, doña Urbana Ruiz Muñoz, doña Antonia Rodríguez Rodríguez, doña Cristina Rojas, doña María Poblador Sánchez, doña Concepción Mercader Fortiana, doña Nieves de Jugo Olano, doña María del Rosario Estrada Mozo, doña Josefa García Nogales, doña Amparo Vilaseca Rovira, doña Francisca Martínez Herranz, doña Asunción Hernández Calvo, doña Teodora Zarzuelo Escribano, doña Desamparados Marcos Fernández y doña María del Carmen Villar Pérez.

Quinto. Que se declaren definitivamente confirmados los nombramientos provisionales correspondientes a Maestras de los grupos B y C, modificados por la presente Orden, pertenecientes a cuarto turno.

Admitiéndose también las renunciadas a doña María de la Capilla Cruz

Anievas, doña Eulalia García Velázquez y doña María Pardás Nadal.

MAESTRAS

Cuarto turno.—Grupo D.

Primero. Subsanaando los errores siguientes: El nombre de la señora Marcilla Vera es Amelia y no Amalia. Anulando el nombramiento de doña María Alonso Rodríguez, grupo D, 28 de Julio de 1928, para San Martín de Laspra (Oviedo), por haber aparecido duplicado, pues estaba dada a una señora con mayor derecho. Se nombra a la Sra. Alonso para San Andrés de Trubia.

La Escuela que se adjudicó provisionalmente a doña Cándida Pérez Pérez es la de Cocentaina (Alicante), serie B.

La Escuela que se dió a doña Pilar Puig Teixidor es la de Port-Bou (Gerona), serie A.

La Escuela que se dió a doña Mercedes Capilla Sánchez es la de párvulos de Salobreña (Granada), serie A.

Se anula el nombramiento de doña María del Carmen Arias Prieto, D, 3-7-929, para Mayorga de Campos, unitaria número 3 (Valladolid), serie A, por estar dada dicha Escuela a turno anterior. Se nombra a la Sra. Arias Prieto para Castroverde de Campo, sección graduada (Zamora), serie B.

La Escuela que se da a doña Antonia Adán Remón es la de Bocairente, unitaria número 3 (Valencia), serie B.

El segundo apellido de doña Emilia Martínez es Suárez y no Juárez.

Doña Josefa Marín Arnillas, su nombre es éste y no el de Josefa María Arnillas con que apareció en las propuestas provisionales.

El nombramiento de doña Isabel Llorca y Cerdá no es condicional con sorte.

El número del Escalafón de doña Amparo Gou Comala no es el 832, sino el 802 de la segunda lista supletoria.

El nombramiento de doña María Dolores Alberó Martínez, D, 25-1-927, Montalvos (Albacete); Játiva, unitaria número 10 (Valencia), serie D.

Doña María Clausell García debe entenderse rectificado su primer apellido en esta forma.

Doña María de la Encarnación Marín y Escudero, entiéndase rectificado su nombre en esta forma.

Doña Rosario González Pérez, entiéndase rectificado su nombre en esta forma.

Doña Natividad Murillo Sánchez, entiéndase rectificado su nombre en esta forma.

Doña Rosa María Duarte Gutiérrez,

entiéndase su nombre rectificado en esta forma.

La Escuela que se da a doña Julita Platón Ortega es la de Cifuentes, unitaria número 3 (Guadalajara).

A la Sra. Muñiz Alvarez, D, 3-1-931, se la nombra para Beleño-Ponga (Oviedo), por quitársele la Escuela para que estaba nombrada provisionalmente, por dársela a la Sra. Alonso Rodríguez, D, 28-7-928.

2.º Estimando la reclamación de doña Gracia Pastor Raya, D, 1-10-928, se la nombra para Sevilla, unitaria número 60, serie D, por ser más antigua que la señora propuesta provisionalmente (GACETA 4 de Agosto) doña María Caracuel Porcel, a quien se confirma para la Escuela que fué propuesta primeramente, Utrera, unitaria (Sevilla), serie D.

Idem la de doña Carmen Cifuentes Martos, serie D, 31-5-930, pues la reclamante tiene más derecho por tener primera condición de preferencia a la Escuela de párvulos número 3, de Granada, serie D, que tenía la Sra. Rodríguez Fontán, serie D, 15-9-927, que fué propuesta provisionalmente y a quien ahora se nombra para Málaga, unitaria número 26, serie D, que tenía doña Gracia Pastor Raya, serie D, 21-7-928, a quien se nombra para Sevilla, unitaria número 60.

Idem la de doña María Durán Niñerola, nombrándola para Sueca, "Cervantes", número 2 (Valencia), serie B, por ser la que la reclama con más derecho.

Idem la de doña María del Socorro González Silva, pues no existiendo la vacante de Aznalcóllar para que fué destinada se la nombra para la Roda de Andalucía (Sevilla), unitaria, serie A, pues tiene de antigüedad 4-6-931 y, por lo tanto, más derecho que la propuesta provisionalmente, Sra. Ortiz Espejo, D, 11-6-931, a quien se nombra para Pilas (Sevilla), unitaria, serie A, que la tenía la Sra. Orta Ortega, serie D, 16-6-931, a esta señora se la nombra para Palma del Condado (Huelva), unitaria, serie B.

Idem la de doña Jesusa Lavín Azpiazu D, 29-7-928, pues la Escuela que reclama Santander, barrio Reyerta, serie D, que se adjudicó a la señora García Sanz, lo fué porque dicha señora se incluyó en el grupo D, cuando debió hacerlo en el C, por lo que queda fuera de concurso.

Idem la de doña Emilia Mata Sacristán, puesto que el nombramiento de la señora Guzmán Colmenares se ha incluido por error. Esta señora queda sin nombrar por no tener derecho a ninguna de las Escuelas que solicita des-

pués, sirviendo esto de contestación a la reclamación de la Sra. Guzmán.

Idem la de doña Joaquina Ninot Nolla, nombrándose para Alforja (Tarragona) serie B, pues es más antigua (15-12-930) en su actual destino que la señora Alonso Monasterio (1-6-931), a quien se dió provisionalmente y que queda sin nombrar por no tener derecho a ninguna de las que solicita después.

Idem la de doña María Josefa del Fresno García, D, 1-7-929, para la Escuela de San Vicente de la Barquera (Santander), serie B, por llevar más tiempo en su actual destino que la propuesta provisionalmente, Sra. Mendoza Alvarez, D, 20-12-930, quien queda sin nombrar por no corresponderle ninguna de las Escuelas solicitadas después.

Idem la de doña Amelia Marcilla Vera, pues habiéndose nombrado para Carabanchel Bajo, núm. 15, Escuela que no tiene las características con que se anunció y que fueron las que le movieron a solicitarla, se anula su nombramiento para dicha Escuela y se la nombra para Carabanchel Bajo, párvulos, distrito Villa (Madrid), serie D, que se dió provisionalmente a la señora Seisdedos Martínez, D, 17-9-927, a quien se nombra para Sevilla, unitaria número 31, serie D, que la tenía la señora Acosta Becerra, D, 3-1-928, a quien se nombra para Sevilla, unitaria número 39, serie D, que la tenía la señora González Alvarez, grupo D, 2-7-928, que queda sin nombrar por no tener derecho a las Escuelas que solicita después.

Idem la de doña Salvadora Ferrando Costa, nombrándola para Pedreguer (Alicante), Sección graduada, serie B.

Idem la de doña Saturnina Martín Westermayer, D, 1-12-928 para Ceuta "La Almadraba", (Cádiz), unitaria, serie A, por ser más antigua en su actual destino que la propuesta provisionalmente, Sra. Romero Conde, D, 8-10-930, a esta señora se la nombra para Cañete la Real (Málaga), unitaria número 3, serie A, que la tenía la Sra. López Mueza, D, 12-10-930, a quien se nombra para Monda (Málaga), unitaria (párvulos), serie A, que la tenía la Sra. Olabarriceta Martín, D, 3-11-930, a quien se destina para Marbella (Málaga), unitaria de párvulos, serie B, que la tenía la Sra. Alvarez Rivas, D, 26-5-931, quien queda sin nombrar por no tener derecho a ninguna de las Escuelas solicitadas después.

Idem la de doña María Pastor Alarcón, D, 2-1-928, para la Escuela de Cartagena (Murcia) párvulos número 13, serie D, por ser más antigua en su actual destino que la Sra. Marín Baeza, D, 14-5-929, quien queda sin nombrar por no tener derecho a las Escuelas que solicita después.

Idem la de doña Alfonso Blanco Jimeno, D, 1-3-932, nombrándola para la Escuela de Algodonales (Cádiz), auxiliaria, número 1, serie A.

Idem la de doña Juana Teresa Lequerica Pérez, D, 6-6-930, para la Escuela de Bermeo (Vizcaya), Sección graduada, serie B, por tener mayor antigüedad en su actual destino que la propuesta provisionalmente, Sra. Villafria Palacios, D, 10-10-930; esta señora queda sin nombrar por no tener derecho a ninguna de las Escuelas que solicita después.

Idem la de doña Manuela Páez Ríos, D, 19-9-928, nombrándola para Murcia, Sección graduada, barrio del Carmen, serie D, por primera condición de preferencia, lo que le da superior derecho sobre la nombrada, Sra. Mulero Pacheco, D, 278-926; a esta señora se le da la otra Sección graduada, barrio del Carmen, Murcia, serie D, que la tenía provisionalmente la Sra. Ossó Masip, D, 22-9-927; a esta señora se la nombra para Sevilla, unitaria núm. 51, que la tenía la Sra. Checa Linares, D, 1-1-928; a esta señora se la nombra para Sevilla, unitaria número 70, serie D, que la tenía provisionalmente doña María Victoria Díez y Bustos de Molina, quedando esta señora sin nombrar, pues de la fecha en que certificó sus ficha y hoja de peticiones y del informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza se desprende que al solicitar conocía su pase al grupo C, y no obstante ella solicitó en el D, por lo que queda fuera de concurso.

Idem la de doña Luisa Martínez Selles, D, 24-2-932, nombrándola para Tuéjar (Valencia), unitaria número 2, serie A.

Idem la de doña Angelina Correa Fernández, D, 1-10-930, nombrándola para Almuñécar (Granada), unitaria número 1, serie A.

Idem la de doña Eduarda Sánchez Grau, para la Escuela de Carcagente (Valencia), unitaria número 8, serie A; la antigüedad de la Sra. Sánchez es 29-12-930.

Idem la de doña Elisa González Cabrerizo, D, 1-6-930, para Antequera (Málaga), párvulos núm. 1, serie D, por tener mayor antigüedad en su actual destino que la nombrada provisionalmente, Sra. Fernández Velázquez, D, 15-9-930, a quien se nombra para Mancha Real (Jaén), unitaria número 5, serie B.

Idem la de doña Concepción García Lopera, D, 3-6-931, pues habiéndose duplicado su nombramiento para la Escuela propuesta que estaba dada a primer turno, se la nombra para la

Rambla, unitaria número 3 (Córdoba), serie A, que la tenía provisionalmente la Sra. García Muñoz, D, 5-6-931, a quien se nombra para Montemayor, párvulos (Córdoba), serie A.

Idem la de doña Victoria Moreno Jover, D, 15-2-930, nombrándola para Cuéllar (Segovia), Sección graduada, serie D, por tener mayor antigüedad en su actual destino que la Sra. Narros Calderilla, D, 10-10-930, nombrada provisionalmente, y a quien ahora se destina para Ayllón, unitaria número 2 (Segovia), serie A.

Idem la de doña Vicenta Zorzano Iñigo, D, 1-1-930, a quien se nombra para Jaca, párvulos (Huesca), serie B.

Idem la de doña Marina Sanjuán Quesada, D, 3-3-930, nombrándola para la Escuela del Arenal, Sección graduada (Ávila), serie A, pues la reclamante es más antigua en su actual destino que la Sra. Cano Solana, D, 16-2-932, que fué propuesta provisionalmente, y queda sin nombrar por no tener derecho a las Escuelas que solicita después.

Idem la de doña María del Pilar Acero Berdoso, D, 27-5-931, nombrándola para San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), serie A.

Tercero. Desestimando las reclamaciones presentadas por doña Consuelo Giralt Marqués, doña Teresa Serrano Jiménez (la de Cartagena, párvulos número 13, se da a mejor derecho), doña Angustias Guiraum Martín, doña María de las Nieves Calatayud Rufete, doña Julia Font Delgado, doña Vicenta Puig Miñana, doña María Dolores Trilles Martí, doña Aurora García de Salazar Zabaleta y doña Sofía González Martínez, pues las Escuelas que reclaman están dadas a la primera condición de preferencia.

Idem la de doña María de la Purificación Martín Navas, pues la Escuela que se destina a doña María del Loreto Olavarrieta Martín es la de Monda y no Ronda, como por error apareció.

Idem las de doña Carmen Tobaruela y Pérez, doña Josefa Sánchez Salas, doña Manuella Linares Amorós, doña Esperanza Velilla Marín, doña Petra Campo Egea, doña Emilia Mora Cuéllar, doña Josefa Arrilucea del Río, doña Josefa Jalón Santiago, doña Antonia Barja Viñal (admitida renuncia), doña María del Pilar Calavia López, doña Margarita Lavín Azpiazu, doña María Cases Martín, doña Teresa Martínez Ortiz, Sra. Rossy Díaz, doña Emilia García González, Sra. Sanz Ruiz, Sra. Valle Ocaña, Sra. Guiraum Martín, Sra. Escobar Silva, doña Milagros Alvarez García, doña María del Mlagro Artero Pérez, doña Jacinta

Arostegui y Ecenarro, doña Josefa Juan Chafer, doña Milagros Torresano de León, doña María Gallego Martín Pérez, doña María Galant Pérez, doña Casimira Rodríguez Bellido, doña Majencia Ortiz Garrido, doña Cristina Reboliar Pérez, doña Concepción Casañas Cerdá, doña María Encarnación Navarro Tejuet, doña María Josefa Fernández García, doña Angeles de Esparza Zamarra, doña María Casas Martí, doña Elisa Mulet Clavero y doña Mercedes Tabar Peláez, pues las Escuelas que reclaman se dan a mejor derecho o a turnos preferentes.

Idem la de doña Carmen Sánchez Sarto, pues las Escuelas que reclama están dadas a turnos preferentes y las renunciadas por consortes quedan para quinto turno.

Idem la de doña Francisca Córdoba Segura, pues la Escuela que aparece en la GACETA de 23 de Mayo último es la de la Línea de la Concepción, unitaria número 3, M. Cavia, y no la número 12, como apareció por error.

Idem la de doña Encarnación Lopea Mueza, por el mismo motivo que la de doña María de la Purificación Martín Navas, que aparece antes.

Idem la de doña Ana Cueto Mesa, las de doña Cruz Saiz Barriocanal, doña Felisa Fernández González, doña María de las Mercedes Silvestre Sendes, doña Ricarda Marina Casado, doña Irene Sanz de Andino Bellver, doña Rosario del Valle Ocaña, doña Concepción Casañas Cerdá, doña María de los Angeles Martínez Lloréns, doña Dolores Martínez Debón, doña María Dolores Villabona Cuervo, doña María Gallego Martín Pérez, doña María Fajardo Martínez, doña Juana Vicente Fuertes, doña Rosa Ardebol, doña Asunción Méndez Millán, doña María Dolores Cuadrado Santos-Morán, doña María de la Salud Román Sarracayón, doña María de los Dolores Méndez Díaz, doña Carmen Torres Romero, doña Ignacia Díaz y Díaz, doña María de los Dolores Díez Hernando, doña Emilia del Castillo Agudo, doña Manuela Llana Alonso, doña María de los Angeles Real Daroca (la Escuela que reclama se dió a segundo turno), doña María Luisa Rodríguez Ruiz, doña Camila Revaliente González, doña Marina Sanjuán Quesada, doña Purificación Menéndez Cabañas, doña Enedina Alvaro Pinillos y doña Celestina Abad García, pues las Escuelas que reclama están dadas a mejor derecho y turnos preferentes.

Idem la de doña Natividad Saralegui Martí, pues no especifica contra la vacante que reclama.

Idem la de doña Evarista Vázquez Pérez, pues las Escuelas que reclama como no adjudicadas están dadas a tur-

no y derecho preferente y para las adjudicadas no indica cuál sea su derecho preferente. Por este último motivo se desestima la de doña Consuelo Terrores Villanueva.

Desestimando la de doña Dolores Gómez Varela, pues la Escuela que reclama no la solicitó.

Idem la de doña Isabel Marco González, pues según la Sección Administrativa la señora Soro Vera goza de plenos derechos escalafonales como perteneciente a la séptima categoría grupo D, y el Decreto de convocatoria se refiere a servicios en la misma localidad, sin distinguir los prestados como del segundo o primer Escalafones.

Idem la de doña Magdalena Vallejo Lara, por falsear la verdad respecto a antigüedad a los efectos de traslado.

Idem la de doña Amparo Laucirica y Benedicto, pues según informa la Sección Administrativa de Primera enseñanza, a dicha señora se le anularon sus peticiones por cambiar la numeración en las series y computar un día menos de servicios.

Idem la de doña Luisa Quintillá Lascorz, pues el Decreto de convocatoria no especifica si los servicios serán sólo del primer Escalafón; sólo dice continuados.

Idem la de doña Manuela de la Encarnación Rodríguez López, pues la reclamante se incluye en distinta categoría de la que le pertenece.

Idem la de doña María de los Dolores Oliveros Quero y la de doña María Luisa Ortiz Espejo, pues las Escuelas maternas no se proveen por estos concursos, habiendo sido anunciada por error la que reclama.

Idem la de doña Juana Comas Massona, pues caso de que la Escuela que se le dió provisionalmente la reclamara una señora con más derecho a ella, se la destinaria a la que le correspondiera en justicia.

Idem la de doña Justa E. Martínez y Antuña, por haber hecho constar en su relación de peticiones distinta antigüedad de la que efectivamente tiene, y, por tanto, queda fuera de concurso.

Idem la de doña Luisa Gasca y Ramonatcho, pues la Escuela que reclama está dada a mejor derecho y las maternas tienen su forma de provisión especial.

Idem la de doña Carmen de Haro Iribarne, pues no especifica ni detalla su reclamación.

Idem la de doña Josefa Moreno Cuevas, pues no pueden adjudicarse Escuelas que no han sido anunciadas a concurso.

Idem las de doña María de Dios y Fernández y doña Ana Checa Linares, por el mismo motivo que la de doña

Luisa Quintilla Lascorz, insertada anteriormente.

Idem las de doña Luisa Jiménez Toro, doña Carmen Ausina Nalda, doña Carmen Laguna Florenza, doña María Carolina Fernández-Moscoco, doña María Luisa Gutiérrez de la Rasilla, doña María Mercedes Bispo Villardefrancos, doña Rosa Plana Comas, doña María Serrano López, doña Juana González Miras y doña Julia B. Martínez Arraras, pues las Escuelas que se les otorgaron las pedían con preferencia a las que ahora reclaman.

Idem la de doña Desamparados Guillén Pérez, pues las Escuelas que reclama están dadas a mejor derecho.

Idem las de doña Rosa M. Verdú, doña María Ortega Ferrer, doña María de la Luz Pérez Járez, doña Alberta Pardás Nadal, doña Pilar Pérez Valbaena, doña María Llanos García del Olmo, doña Teresa Pérez Sierra, doña Julia González y González, doña María Encarnación Canillas Fernández, doña Josefa Madrid Juárez (las vacantes de Madrid y Málaga se dan a mayor derecho), doña Herminia Calzada Caserio, doña Dolores Rico Aparicio, doña Francisca Viviente Rael, y doña Francisca Valdivielso y San Pedro, pues las vacantes por renuncia quedan para quinto turno.

Idem las de doña María del Pilar Villoslada Montero, doña María A. Domínguez y Monar, doña Juana Eulalia Godoy Moreno (las Escuelas que reclama están dadas a mejor derecho), doña Arsenia Rodríguez González, doña María de la Concepción Maestro y Maestro y doña Concepción García Soriano, pues la vacante de Sevilla número 4) no se anunció a concurso y las demás que reclaman están dadas a mejor derecho.

Idem las de doña Elodia Prada Arias, doña Juana Eulalia Godoy, doña Dolores García Navarro, doña Felisa Garvín Ruano, doña Celia Rodríguez Gómez y doña Antonia Rodríguez García, por estar fuera de plazo.

Cuarto. Admitiendo las renunciadas, por estar justificadas, de las señoras siguientes: Doña María del Carmen Villegas Braña, doña María Rosario Heviá Gutiérrez, doña Dolores Espasos Conejeros, doña Angelina García Maroto, doña María Marina de la Torre, doña María Fábregas Campo, doña María de los Desamparados Canos Fenollosa, doña Juliana T. Magdalena Constante, doña Balbina Cabré Baiges, doña Soledad Aguilar Giones, doña Carmen Ferreira Martín, doña Pilar Gimeno Bríos, doña María del Rosario Benavente, doña Aurora Rodríguez Mora, doña María de las Mercedes Piro Valdés, doña Balbina Morcillo Castro

doña Restituta González Pastrana, doña Guadalupe Blanco Cuendo, doña Soledad Estévez Díaz, doña Florentina Alonso Martín, doña María de los Angeles Sacristán Monjas, doña María C. Gonzalo y Gómez, doña María del Carmen Luengo del Arco, doña María del Pilar Almeida Lebrón, doña Luisa Gutiérrez Yagüe, doña María del Rosario Muñoz González, doña María Natividad Alonso Monasterio, doña María Olegaria Barrios Escribano, doña Leocadia Blanco Sanmartín, doña Aurora Triguero de Burgos, doña Justina Collazos, doña Esperanza Hernández Pizarro, doña Felipa Elizondo Inda, doña Felipa Benito Miguel, doña María Luisa Díez Navarro, doña Lucía San Eusebio Martín, doña Antonia Ballesteros Fernández, doña Ildelfonsa Julia Morales, doña Agustina Santos de la Iglesia, doña Purificación García Martínez, doña Carmen Solsona, doña Valeriana Muñiz Fernández, doña Antonia Rodríguez, doña Concepción Berenguer Ortiz.

Doña Isabel Labraca Cervilla, doña María de la Luz Pazo Alvarez, doña Isabel Sepúlveda Lozano, doña Mercedes Sierra Díaz, doña María Bautista de Lisbona Fernández, doña Encarnación Martín Domínguez, doña Teresa Martín Moncasi, doña María Concepción Fernández del Campo, doña Evangelina Vicente González, doña Carriña Bargallo Durán, doña Teresa Bedía y Torcida, doña Josefa Trujillo Padilla, doña María del Carmen Marvar y Marvar, doña Esperanza Cuerpo Moreno, doña María Mercedes Vispo Villardefrancos, doña Josefina Paulo Bospín, doña Felisa Guerrero Urbieta, doña Leonor Alvarez Santullano, doña Juana Torres Martínez, doña María de los Desamparados Canos Fenollosa, doña María Luisa Eroles, doña Asunción González Gallego, doña Basilisa Gómez Gómez, doña Pilar Pérez Valbuena, doña Catalina Medina Gridilla, doña Paula Amil de Soto, doña Trinidad Gómez López, doña María Asunción Closa Cañada, doña Eulalia Encontra, doña Antonia Escobía Longo, doña María Gregoria Echevarría, doña Cipriana Pereda Herrera, doña María de los Angeles Villafriá, doña Carmen Nine Garea, doña María del Pilar Aguilár Soriano, doña María Magdalena Curria Hidalgo, doña Francisca Alarcón, doña Joaquina López Gil, doña María Asunción Sánchez, doña Rosa Monforte, doña Enriqueta Famadas, doña María Nogués, doña Isabel Nogués, doña Faustina Fernández y doña Mercedes Sierra Díaz.

El nombramiento de doña Lucila Recuenco López es para La Mesa (Cuenca) y no para San Lorenzo de la

Parrilla, como por error de copia apareció en la GACETA del día 6 de Julio.

Habiéndose duplicado el nombramiento de doña Clara Felicidad Catalá Gozávez, D, 3-7-928, se la nombra para Serra, párvulos (Valencia), serie A, que la tenía la Sra. Pas Romero, D, 8-10-930, a quien se nombra para Casinos, unitaria número 2 (Valencia), A, que se dió provisionalmente a la señora Gorrita Hervás, D, 10-10-930, que queda sin nombrar por no tener deracho a ninguna de las que solicita después.

Quinto. Que se declaren definitivamente confirmados los nombramientos aparecidos en las GACETAS de 18, 23 y 30 de Mayo; 9, 17 y 21 de Junio; 6 de Julio, 4 de Agosto y Ordenes complementarias, por el 4.º turno de provisión, con las variaciones (estimaciones y desestimaciones) que promueve esta Orden.

Sexto. Que por las correspondientes Secciones administrativas se extiendan las credenciales y diligencien los títulos respectivos de los nombramientos a que esta Orden se refiere.

Se autoriza a las Secciones administrativas para que corrijan los errores materiales observados en la presente Orden y los omitidos en las propuestas provisionales.

Si por omisión involuntaria subsistiese duplicidad de nombramientos para alguna Escuela, podrán dirigirse a esta Dirección general, dentro del plazo de ocho días, los Maestros que tuvieren menor derecho para ocuparla; con el fin de deshacer el error.

Se concede un plazo de quince días, a partir del día siguiente en que se publique la presente Orden en la GACETA DE MADRID, para que renuncien los Maestros consortes que no hayan coincidido y para que puedan efectuarlo asimismo los que hayan sido nombrados por Patronatos escolares o concursos especiales para otras Escuelas y las prefieran a las que se les adjudican definitivamente por esta Orden.

Séptimo. Que las Maestras nombradas se posesionen de sus nuevos destinos dentro del plazo reglamentario, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Octavo. Que se declare que la presente Orden agota la vía gubernativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Agosto de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Primera enseñanza y señores Jefes de las Sec-

ciones administrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr. Como consecuencia del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Secretario del Jurado mixto menor de Zapatería, de Lluçmayor, D. Cristóbal Monserrat Taberner.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas, de conformidad con la Orden de 2 del actual, para elegir los Vocales patronos y obreros que han de formar la Comisión interina especial, encargada, en relación con el Servicio de Legislación y Normas de Trabajo, del examen de los informes relativos a las Bases, acuerdos y fallos de los Jurados mixtos de Banca,

Este Ministerio ha dispuesto que dicha Comisión interina quede constituida por los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Ramón Alvarez Valdés y Castañón y don Eugenio López de Sá y Atocha.

Vocal patrono suplente: D. Emilio Roy y Lhardy.

Vocales obreros efectivos: D. Amaro Rosal Díaz y D. Luis Pérez García-Lago.

Vocal obrero suplente: D. Tomás Herreros Lanau.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Adoptadas por el Jurado mixto del Trabajo de la Compañía de los Ferrocarriles Cantábrico y Astillero a Ontaneda, las bases reguladoras del contrato de trabajo establecidas entre la citada Compañía y sus Agentes y empleados, y a los efectos determinados en el artículo 11 del Decreto de 22 de Diciembre de 1932, relativo al funcionamiento de los Jurados mixtos en las explotaciones ferroviarias,

Este Ministerio ha dispuesto se pu-

bliquen dichas bases en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Bases reguladoras del contrato de trabajo establecido entre la Compañía del Ferrocarril Cantábrico y sus Agentes y empleados, aprobadas por el Jurado mixto interlocal del Trabajo de los Ferrocarriles del Cantábrico y Astillero-Ontaneda, el día 31 de Mayo de 1933.

Base 1.ª Las presentes Bases de trabajo que presentan los Agentes y empleados del Ferrocarril Cantábrico tendrán aplicación, con carácter obligatorio, en todos los servicios de dicha Empresa durante el período de su vigencia.

Base 2.ª Se entiende como personal afecto a las disposiciones de estas Bases todo el que de una manera permanente o circunstancial trabaje para la Compañía, a excepción de los cargos comprendidos en la Base tercera de este contrato y de los enumerados en el artículo 7.º de la ley de Contrato de trabajo de 21 de Noviembre de 1931.

Base 3.ª La organización y régimen de trabajo dentro del cumplimiento de las Leyes que regulan éste en España compete sólo y exclusivamente a la Dirección y a los Jefes de Servicios.

Base 4.ª De acuerdo con las prescripciones establecidas en el artículo 66 de la ley de Contrato de trabajo, se incorpora a este contrato los Reglamentos de la Compañía que se detallan a continuación: General de Empleados, Pensiones, Sanidad, Vía y Obras, Conductores y Guarda-frenos, Guardaagujas, Agentes del Recorrido, Maquinistas y Fogoneros, Estaciones, Señales, Circulación.

Base 5.ª Durante el período de vigencia de las presentes Bases, el personal acogido a sus prescripciones se ajustará a la plantilla figurada a continuación y disfrutará de los sueldos o jornales que en la misma se detallan:

Personal de Oficinas.

El personal de Oficinas que no ostente, como consecuencia de su cargo, una representación o delegación de la Compañía, estará comprendido en una de las tres categorías siguientes:

	SUELDO MENSUAL	
	Máximo — Pesetas	Mínimo — Pesetas
Oficial primero...	500	400
Idem segundo....	375	275
Auxiliar.....	250	150

SERVICIO DE MOVIMIENTO.—Plantilla de sueldos del Personal.

CARGOS	SUELDOS			
	ANUALES		MENSUALES	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Jefe de Estación:				
De primera clase	4.680	5.700	390	475
De segunda y subjefes	3.240	4.320	270	360
De tercera y suplementarios.....	2.700	3.180	225	265
De cuarta y encargados de apeadero....	2.340	2.580	195	215
Factores:				
Autorizados	2.580	2.700	215	225
De primera.....	2.740	2.520	195	210
De segunda.....	2.160	2.280	180	190
Auxiliares.....	1.980	2.100	165	175
Agentes de Estaciones:				
Capataces de maniobras.....	2.700	3.300	225	275
Guardaagujas y enganchadores.....	2.220	2.640	185	220
Mozos autorizados y porteros	2.160	2.340	180	195
Mozos.....	1.980	2.160	165	180
Encargadas de apeadero	900	1.320	75	110
Idem de limpieza.....	900	1.320	75	110
Agentes de trenes:				
Conductores de primera	3.030	3.300	255	275
Idem de segunda.....	2.820	3.000	235	250
Guardafrenos autorizados.....	2.530	2.820	215	235
Idem fd. de primera.....	2.460	2.580	205	215
Idem fd. de segunda.....	2.220	2.400	185	200
Mozos autorizados.....	2.160	2.220	180	185
Guardas:				
Guardajurado	2.640	3.240	220	270
Guarda de noche	2.160	2.580	180	215

SERVICIO DE MATERIAL Y TRACCION.—Plantilla de Personal.

CARGOS	SUELDOS			JORNALES		
	MENSUALES			EQUIVALENTE		
	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo
Maquinistas de primera clase.....	405	375	345	13,50	12,50	11,50
Idem de segunda clase.....	315	285	255	10,50	9,50	8,50
Fogoneros autorizados.....		225			7,50	
Fogoneros	210	195	180	7,00	6,50	6,00
Fogoneros auxiliares, limpiadores, carboneros y peones.....	180	165		6,00	»	5,50
<hr/>						
Encapgados de taller	405	330		13,50		11,00
Oficiales	»	»		12,50		7,50
Agentes de recorrido	»	»		10,00		5,50
Ayudantes	»	»		7,00		5,50
Limpiadores y peones	»	»		6,00		5,50
Limpiadoras	»	»		5,00		4,50
Pinches y aprendices	»	»		5,00		»

SERVICIO DE VIA Y OBRAS.—Plantilla de Personal.

CARGOS	SUELDOS		JORNALES	
	MENSUALES			
	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo
Sobrestantes	416,00	300,00	»	»
Capataces	»	»	8,50	7,00
Primeros obreros.....	»	»	6,66	6,50
Obreros fijos.....	»	»	6,16	6,00
Idem temporeros.....	»	»	6,00	5,00

Base 6.ª Simultáneamente a la presentación del presente contrato, todos los sueldos o jornales fijados en la precedente plantilla se considerarán aumentados en la siguiente forma:

Hasta 3.000 pesetas, el 10 por 100; de 3.001 hasta 5.000, en la cantidad de 180 pesetas anuales, no pudiendo ser inferior a 3.300 pesetas el sueldo resultante para ningún agente de este segundo grupo.

Base 7.ª Todos los agentes de la Compañía tendrán derecho, por quinquenios, a una bonificación de su salario, cuya cuantía se fijará de acuerdo con las siguientes normas:

a) Para el personal de oficinas el aumento será de 25 pesetas mensuales.

b) Para el personal de movimiento, de la mitad de la diferencia entre el sueldo máximo y mínimo dentro de cada categoría, a excepción de los Jefes de primera y segunda clase, para los cuales el aumento será de un tercio de la diferencia.

c) Para el personal de máquinas del servicio de tracción, de la mitad de la diferencia entre el sueldo máximo y mínimo dentro de cada categoría.

d) De 0,50 pesetas diarias para el personal de talleres.

e) De 0,50 pesetas diarias para los capataces de Vías y Obras.

f) Para los primeros obreros y obreros fijos del servicio de Vía y Obras, el aumento será igual a la diferencia entre los jornales máximo y mínimo.

g) Todos estos aumentos se entenderán limitados por el tope que determina, dentro de cada categoría, el sueldo máximo asignado a la misma en la Base 5.ª

h) Para un agente cualquiera, el disfrute de estos ascensos está condicionado a la inexistencia en disfavor suyo de los efectos de un apercibimiento, conforme los define el Reglamento general de Empleados de la Compañía.

i) A todos los agentes, con ocasión del primer ascenso que les corresponda, les será computable el tiempo transcurrido desde el último ascenso inmediatamente anterior a la redacción de este contrato.

Base 8.ª Independientemente de las retribuciones acordadas en este contrato, los agentes y empleados percibirán los aumentos y gratificaciones que estime oportuno conceder el Gobierno de la República.

Base 9.ª Los sueldos expresados en las Bases anteriores se refieren al pago de la labor realizada en la jornada legal definida en los capítulos 1.º y 7.º de la ley de Jornada máxima de trabajo de 2.º de Julio de 1931 y los jornales al de la efectuada en jornada legal de ocho horas por día de trabajo.

Base 10.ª El pago de sueldos y jornales se llevará a cabo por meses vencidos, en moneda de curso legal, y precisamente en el recinto de una oficina o dependencia de la Compañía.

Base 11.ª La jornada de trabajo será de ocho horas diarias computables en la forma que determinan los artículos correspondientes del capítulo 7.º de la ley de Jornada máxima de trabajo.

Base 12.ª En las circunstancias y condiciones expresadas en el artículo 37 de la citada ley, podrán trabajarse hasta un máximo de horas extraor-

dinarias de 50 en un mes y 240 en el año.

Se exceptúan de esta disposición los agentes adscritos al servicio de estaciones, a los que es aplicable el apartado 6.º de la Orden del Ministerio de Trabajo de 21 de Julio de 1932, por la que se autoriza el trabajo de cincuenta horas extraordinarias por mes y quinientas por año.

Base 13.ª La retribución de las horas extraordinarias se realizará de acuerdo con las prescripciones de los artículos 93, 99 y 100 de la ley de Jornada máxima.

Base 14.ª Cuando, aparte de las fiestas señaladas en la Base 17, convengan a Dirección y una mayoría del personal de talleres vacar durante alguna otra, las horas perdidas con tal motivo podrán ser recuperadas en los días siguientes y anteriores, abonando estas horas a prorrata del jornal ordinario y sin que por virtud de esta obligación se trabaje más de cincuenta horas a la semana.

Base 15.ª En idéntica forma y condiciones que las expresadas en la Base anterior podrán ser recuperadas las horas perdidas por interrupción de la fuerza motriz, entorpecimiento de los útiles mecánicos, faltas de primeras materias y, en general, todas las causas de fuerza mayor no imputables a la Compañía.

Base 16.ª Todos los agentes y empleados del Ferrocarril Cantábrico tienen derecho al descanso semanal o dominical, según el servicio de que se trate, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Base 17.ª Se establecen como fiestas para el personal no ligado a la circulación de trenes los cincuenta y dos domingos del año, los días primero de año (de Enero), 14 de Abril, 1.º de Mayo, 25 de Julio, 12 de Octubre y 25 de Diciembre.

Todos ellos sin derecho a retribución, salvo para los agentes comprendidos en el artículo 47 de la ley de Contrato de trabajo.

Base 18.ª La admisión de personal se realizará de acuerdo con las prescripciones del Reglamento general de Empleados, que figura como anejo a este contrato.

Base 19.ª Para los menores de nueva entrada podrán formularse contratos de aprendizaje con arreglo a las disposiciones legales.

Base 20.ª Se considerarán normales los despidos, y, por consiguiente, no llevarán consigo derecho a indemnización ni previo aviso por ninguna de las partes cuando obedezcan a alguna de las siguientes causas:

- Mutuo acuerdo de las partes.
- Muerte del agente o empleado.
- Jubilación.
- Fuerza mayor que imposibilite el trabajo por cualquiera de las causas expresadas en la condición quinta del artículo 89 de la ley de Contrato de trabajo.
- Cualquiera de las justas causas que en favor de la Compañía prevé la condición 6.ª de dicho cuerpo legal.
- Las expresadas en los Reglamentos anejos a este contrato.

Base 21.ª Todo Agente o empleado separado de la Compañía por cualquier causa tendrá derecho a solicitar

de aquélla un certificado extendido en papel común y acreditativo del tiempo y de la clase de trabajo prestado, sin que en él consten otras apreciaciones relativas a su significación política ni sindical.

Base 22.ª Las sanciones que se impongan serán las expresadas en el Reglamento general de Empleados y restantes Reglamentos e Instrucciones que figuran como anejos de este contrato.

Base 23.ª La representación de la Compañía impondrá las sanciones a que se refiere la Base anterior con arreglo a la importancia determinada por:

- La gravedad de la falta;
- La reincidencia;
- El perjuicio ocasionado;
- La conducta del obrero.

Base 24.ª Será de aplicación en los casos que corresponda lo consignado en los artículos 74 y 75 de la ley de Contrato de trabajo.

Base 25.ª Los obreros que lleven cuando menos un año trabajando al servicio de la Compañía tendrán derecho al permiso retribuido de que hace mérito el artículo 56 de la repetida ley de Contrato de trabajo.

Serán computables a los efectos oficiales del descanso anual las faltas de asistencia al trabajo durante las cuales la Compañía sostenga el abono de salarios, siempre que la duración acumulada de dichas faltas sea como mínimo de quince días. Entendiéndose como faltas acumulables para cada Agente las tenidas desde la fecha del último permiso disfrutado.

Base 26.ª Cualquiera Agente, avisando cuando menos con un mes de antelación, tendrá derecho a obtener la excedencia sin sueldo por una sola vez y por un plazo máximo de un año. La renovación de este derecho, bien sea por ampliación de plazo o por repetición de la excedencia, será facultativa del Consejo de Administración.

El tiempo que dure la excedencia no se tendrá en cuenta para el cómputo de los derechos pasivos.

Base 27.ª La Compañía dará las facilidades precisas para la educación general y profesional de los obreros o para el cumplimiento de las obligaciones que a este respecto señalan las Leyes.

Base 28.ª Las indemnizaciones de salida se liquidarán de acuerdo con la Orden de servicio número 1, de fecha 31 de Julio de 1905—que figura como anexo a este contrato—, refundiendo en una sola categoría las cuartas y quintas y estableciéndose las indemnizaciones con arreglo a la siguiente escala:

Para la tercera categoría

Día completo, pesetas 5,50.
Cena y noche, 4.
Comida, almuerzo o cena, 2,80.

Para la cuarta categoría.

Día completo, 5 pesetas.
Cena y noche, 3,50.
Comida, almuerzo o cena, 2,70.
Las salidas extraordinarias se indem-

nizarán con el 50 por 100 de aumento sobre el tipo fijado.

Se entiende por salida extraordinaria toda la que resulte de una modificación de servicio comunicada al agente después de empezada la jornada.

Los agentes de trenes y máquinas que utilicen para descansar los dormitorios que tiene establecidos la Compañía, no perderán por ello el derecho a percibir la indemnización que les corresponda por salida, cuando no haya dormitorios bastantes para que en ellos descansen los agentes de trenes y máquinas, estos últimos tendrán derecho preferente sobre aquéllos para descansar en los dormitorios de la Compañía.

Base 29. Los obreros afectos al servicio de Vía y Obras tendrán derecho a indemnizaciones de salida cuando trabajen fuera de su brigada y de las contiguas.

Base 30. Los agentes que, por la índole de su servicio y tener que residir en las estaciones o trayectos intermedios, venían disfrutando de vivienda y otros emolumentos que concedió la Compañía en atención a aquellas circunstancias, seguirán percibiendo dichos beneficios, sin que este reconocimiento de derechos adquiridos para dicho personal, suponga que la Compañía viene obligada a conceder los mismos beneficios al personal que por su función se sitúa en las mismas circunstancias.

Base 31. En los casos de enfermedad, los agentes se atenderán a las vigentes disposiciones del artículo 34 del Reglamento general de Empleados.

Base 32. Se reconoce a los agentes obligados por la ley a prestar servicio en el Ejército, su derecho a ser readmitidos en la Compañía después de su licenciamiento militar. Mientras dure su servicio en filas, no percibirá, por la Compañía, sueldo ni emolumento alguno.

Base 33. El personal femenino al servicio de la Compañía tendrá iguales derechos y prerrogativas que el masculino, sin que ello implique igualdad de retribución.

Base 34. Los agentes, a los efectos de sus derechos pasivos, se atenderán a lo reglamentado por la Compañía.

Base 35. La edad forzosa para la jubilación de los agentes y empleados, será la de sesenta y cinco años, con excepción del personal de Material y Tracción, que será jubilado a los sesenta.

Cuando por tratarse de un caso excepcional, un agente solicitase continuar prestando servicio, a pesar de estar dentro de la edad fijada para la jubilación forzosa, el Jurado mixto lo exceptuará siempre que la solicitud del agente merezca la aprobación de las representaciones patronal y obrera, y en el caso de estar estas disconformes en la apreciación del caso, el Jurado resolverá sobre si procede o no exceptuar al agente después de oír a ambas representaciones.

Base 36. Para mejor comprensión del cobro del sueldo y emolumentos del personal de máquinas, dos días antes de efectuar el pago de la mensualidad, la Compañía entregará a cada agente una nota en que conste:

Sueldos, kilómetros recorridos, carbón consumido, grasa consumida, salidas; así como también las deduccio-

nes que procedan, viniendo obligado el agente a prestar su conformidad o poner sus reparos con anterioridad a la fecha de liquidación de la nómina.

Base 37. Ambas partes se comprometen a la más estricta sumisión y observancia de las disposiciones que regulen el trabajo en general y el de las vigentes en materia de seguros sociales en particular.

Base 38. Estas bases entrarán en vigor en la fecha de su aprobación oficial, de acuerdo con las disposiciones vigentes, y tendrán una duración de dos años, prorrogables por otro año más si tres meses antes del vencimiento no ha sido denunciada su vigencia por una de las partes ante el Jurado mixto.

Disposición transitoria.

Base 39. Habida consideración a que el proyecto de ley de Ordenación Ferroviaria, en su artículo 88, referente a los empleados y obreros, ordena la formación de un Estatuto del personal ferroviario, que será único en sus prescripciones, cuyos puntos a abarcar cita, yendo incluidas las peticiones referentes a los obreros eventuales, ingresos en el Montepío, fijación de sueldos y contrato colectivo de trabajo, formulada a esa Empresa por el Sindicato Nacional Ferroviario, y a que hace referencia el presente contrato, se entiende y conviene que las soluciones todas que en este documento se consignan y que pueden ser aceptadas por el citado proyecto de ley, tienen carácter estrictamente transitorio, y se entenderán nulas y sin valor alguno si al aprobarse el Estatuto de referencia se determina que todos los empleados han de someterse al mismo con carácter de obligatoriedad, quedando firme y subsistente en toda su integridad en caso contrario.

Adicional.

Base 40. Todo agente que reemplace a otro de categoría superior, excepto en los casos de enfermedad o descanso, disfrutará, en lo que afecta a salarios, de iguales beneficios que los que correspondan al agente reemplazado.

Si la duración de la enfermedad excediera de un mes quedará sin efecto esta excepción, y el agente reemplazante cobrará el sueldo o jornal correspondiente a la categoría del reemplazado.

Se exceptuará de la aplicación de este artículo a todos los agentes autorizados o suplementarios que tienen esta categoría precisamente por la necesidad de realizar determinadas sujeciones.

Santander, 12 de Mayo de 1933.—El Presidente, Roberto Silva.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de Vocales patronos de la Sección de Harinería y Molinería, del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Zamora, a la Asociación de Fabricantes de harinas, de dicha capital, con 312 obre-

ros. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado de Trabajo, para el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Industrias químicas, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 13 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, que sea nombrado Vicepresidente del mencionado Jurado mixto D. Miguel Lázaro-Carrasco Soto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de "Azulejeros" del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Castellón,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Juan Martí Alfonso, D. Miguel Piñón Castelló, D. Joaquín Martí Castelló, D. Salvador Gimeno Castelló, D. Fernando Diego Piñón, Sra. Viuda de Elías Ferris y D. Manuel Gómez Gómez.

Vocales patronos suplentes: D. Vicente Martí Castelló, D. Antonio Castelló Aicart, D. Manuel Sales Vidal, D. Joaquín Carceller Ten, D. Antonio Aguilera Castelló, D. Manuel Porca Bellido y D. Juan Bautista Segarra Bernat.

Vocales obreros efectivos: D. José Isert Feliu, D. Elías Pérez Gallón, don Vicente Gómez Carpi, D. Vicente Marqués Cardona, D. Antonio Remolal Beseiro y D. Antonio Bastida Montañés.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Sansano Gaja, D. Germán Bataña Martí, D. Pedro Pascual Mercé, D. Antonio Lluersca Nebot, D. José Albalat Esteve y D. Joaquín Calatayud Rubert.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal obrero efectivo del Jurado mixto de Industrias textiles de Valencia, D. José Aguilar López, y vista asimismo la designación verificada por la Sociedad obrera de Arte en Seda, de dicha capital, para cubrir la correspondiente vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que sea considerado baja en el mencionado Jurado mixto el Vocal obrero efectivo antes indicado y que para sustituirlo sea nombrado D. José Izquierdo Parrachina.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales obreros del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Valencia, D. Francisco Bosch Llopis, efectivo, y D. Pablo Gómez París, suplente, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Sociedad General de Obreros y Empleados de Agua, Gas y Electricidad, de dicha capital,

Este Ministerio ha dispuesto que sean considerados baja en el mencionado Jurado mixto los Vocales obreros antes indicados, y que para sustituirlos sean nombrados D. Joaquín Moya Calatayud, efectivo, y D. Alfonso Giménez García, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Siendo preciso, antes de proceder a la constitución de la Sección especial de Dependientes de Escritorio de Comercio, creada por Orden de 3 del corriente, en el Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Madrid, conocer el informe de este organismo sobre las condiciones de tal constitución, ya que ello no precedió a la Orden citada,

Este Ministerio ha resuelto que quede en suspenso la antedicha disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Chocolatería del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de San Sebastián,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Francisco Elgorriaga, D. Miguel Echart, D. Narciso Arzac y D. José María Otaño.

Vocales patronos suplentes: D. José Montero, D. Toribio Echart, D. Emilio Echevarría y D. Luis Adarraga.

Vocales obreros efectivos: D. Angel Giménez Aucisar, D. Cruz Iriarte Orráiz, D. Pedro Pereda y D. Isidro Olamusin Ateche.

Vocales obreros suplentes: D. Julio Marcos González, D. Emilio Perucha Hervás, D. Germán San Juan Prieto y D. Teófilo Herrero Díez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Por Orden de este Ministerio de 9 de Agosto corriente se dictaron las normas a que debe atenderse la distribución del contingente de 183.000 kilogramos concedido por Alemania para la importación del tocino de cerdo de procedencia española, creándose al mismo tiempo el Comité distribuidor de licencias entre los peticionarios.

Debido a la necesidad de dar las mayores facilidades a los exportadores y procurar que puedan presentar sus peticiones todos los elementos interesados en la exportación de dicho producto,

Este Ministerio se ha servido disponer que se amplíe en diez días el plazo de presentación de las peticiones.

Madrid, 22 de Agosto de 1933.

JOSE FRANCHY ROCA

Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la demanda formulada por el Ingeniero Industrial D. José Navarro Al-

cozer, y disponer que a su favor, y a justificar, se libre la cantidad de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, artículo 5.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Departamento, a fin de que asista al Congreso Internacional de la Fundición, que se celebrará en Praga los días 9 al 16 del mes de Septiembre próximo.

Madrid, 22 de Agosto de 1933.

JOSE FRANCHY ROCA

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Con el fin de preparar la revisión de las disposiciones que se refieren a la concesión de investidura oficial a las Asociaciones privadas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Todas las Asociaciones o entidades privadas que hayan sido reconocidas oficialmente, con dicho carácter o con el de utilidad pública, y por su naturaleza o finalidad dependan del Ministerio de Industria y Comercio, remitirán a la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, en el término de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, certificación del número de asociados con que cuenten y una Memoria explicando la índole del servicio de interés general que presten, así como también el documento en el cual les fué comunicada la resolución invistiéndolas del carácter que ostentan, o, en su defecto, indicación del número y fecha en la GACETA DE MADRID en el que se haya publicado la disposición correspondiente.

2.º Aquellas Asociaciones o entidades comprendidas en el número anterior que dejaren de cumplir lo ordenado en el mismo se las declarará decaídas de su derecho a usar el título y prerrogativas que se les hubieren concedido.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 23 de Agosto de 1933.

JOSE FRANCHY ROCA

Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

Ilmo. Sr.: Como resolución a instancia elevada por el interesado, a la que acompaña el certificado médico acreditativo,

Esta Subsecretaría ha dispuesto conceder un mes de licencia por enfermedad al Subinspector de segunda del Cuerpo general de Servicios Marítimos, Subdelegado Marítimo de Huelva, D. Domingo Enrique Sancho.

Madrid, 24 de Agosto de 1933.—El Subsecretario, L. Martín Echeverría. Señores Inspectores generales de Personal y de Navegación.—Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

ANUNCIO

Se hace saber por el presente que habiendo sufrido extravío el cupón de la serie A, número 24.061, de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1926, vencimiento de 1 de Enero de 1933, presentado por el Banco Central en esta Dirección general, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallare, lo presente en las oficinas de esta Dirección general, dentro del plazo indicado, transcurrido el cual, sin haberlo efectuado, será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 23 de Agosto de 1933.—El Director general, Mariano Tejero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Hallándose vacante la Secretaría de la Diputación de Sevilla, dotada con el haber anual de 16.000 pesetas,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 22 del Reglamento de 2 de Noviembre de 1925, convalidado por la Ley de 15 de Septiembre de 1931, acuerda anunciar a concurso, para su provisión en propiedad, la expresada Secretaría vacante, durante el plazo de treinta días hábiles, al que podrán acudir los individuos pertenecientes a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios que estén incluidos en el Escalafón del mismo y posean la cualidad de Licenciados en Derecho.

La vacante podrá ser solicitada, bien ante la Diputación provincial de Sevilla o del Gobernador civil de la provincia; mediante instancia y documentos que acrediten las condiciones establecidas por el artículo 23 del mencionado Cuerpo legal.

El concurso ha de ser resuelto por la Corporación en el plazo de treinta días, siguientes a la fecha en que reciba las instancias documentadas presentadas en el Gobierno civil de la provincia. Si transcurrido el plazo posesorio no se posesionara el designado, se entenderá que renuncia el cargo y la Corporación podrá hacer un segun-

do nombramiento de entre el resto de los concursantes.

Contra el nombramiento efectuado, los aspirantes que estimen lesionados sus derechos podrán interponer recurso ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Una vez resuelto el concurso de que se trata, la Corporación provincial, por conducto del Gobierno civil de la provincia, dará cuenta a esta Dirección general de la designación efectuada, con remisión de certificado literal del acta de la sesión celebrada al efecto y lista de concursantes al cargo; nombramiento que será publicado en la GACETA DE MADRID.

Si transcurrido el plazo reglamentario de treinta días, a partir del en que reciba del Gobierno civil de la provincia las documentaciones presentadas en el mismo aspirando a la plaza de que se trata, la Diputación de Sevilla no ha resuelto el concurso de su Secretaría, deberá remitir a este Ministerio las mencionadas instancias, documentadas, para que éste proceda a la resolución del concurso y publicación en la GACETA DE MADRID del nombramiento de Secretario que acuerde.

Madrid, 25 de Agosto de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 el Ayuntamiento de Lopera, cuya Secretaría ha sido anunciada a concurso por Orden de 17 de Octubre último,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretario en propiedad de la expresada Corporación al concursante D. Antonio Sempere Esteve, caso cuarto del artículo 20 del precitado Reglamento.

Madrid, 25 de Agosto de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por los respectivos Ayuntamientos los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 25 de Agosto de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

Relación que se cita:

Provincia de Alava: Apellániz, don Miguel Santiago Martínez y Martínez, Secretario de Hormilla (Logroño); Laminoria, D. Miguel Santiago Martínez y Martínez; Quintana, D. Miguel Santiago Martínez y Martínez.

Idem de Albacete: Férez, D. Antonio Belmonte García, caso cuarto del artículo 20 del precitado Reglamento; Villatoya, D. Bernardo Gómez García, Secretario de Cofrentes (Valencia).

Idem de Alicante: Alguéña, D. Juan Mari Mora, Secretario de Benichembla; Beniarrés, D. Julio Pascual Pascual, Secretario de Benimantell; Tibi, D. Sebastián Verdú Coloma, Secretario de Guadalest.

Idem de Almería: Bédar, D. Juan Piñero Ortega, caso cuarto.

Idem de Avila: Guisando, D. Angel Ousset de la Cámara, Secretario de Se-

gurilla (Toledo); El Losar del Barco, D. Julián Alvarez Moreno, Secretario de Encinares; Poyales del Hoyo, don Domingo Blanco Pastor, caso cuarto; Vadillo de la Sierra, D. Fabio Jiménez Barroso, caso cuarto; Villanueva de Gómez, D. Saturnino Fernández Bragado, Secretario de San Vicente de Arévalo.

Idem de Badajoz: Alconera, D. Rogelio Adamo Vélez, Secretario de La Lapa; Campillo de Llerena, D. Luis Prieto Vidal, ex Secretario de Esparragosa de la Serena; Esparragosa de la Serena, D. Secundino Rico Nieto, Secretario de Peralda del Zaucejo; Garlitos, D. Evaristo Miguel Rodríguez, ex Secretario de Risco; Valencia de las Torres, D. Antonio Alonso Martínez Monasterio, ex Secretario de Pobra de Mamufet (Tarragona).

Idem de Ciudad Real: Alamillo, don Alfonso Pérez Tirado, ex Secretario de Porzuna.

Idem de Guadalajara: Amayas-Labros, D. Bartolomé Moreno Berlanga, excedente voluntario de Anchuela del Campo; Gajanejos - Utande, D. Jesús Sanz Hernando, Secretario de Bocigano; Ledanca, D. Benito Zornoza Tarancón, Secretario de Torrevicente; Olmeda del Extremo-Solanillos del Extremo. D. Vicente Alcalde Bachiller, Secretario de Barriopedro; Valderrebollo-El Pedregal, D. Sebastián Pérez Malo, Secretario de Torrecaudrada de Molina; El Recuenco, D. Sinfiriano López del Val, ex Secretario de Ocentejo; Tordellego, D. Angel Aguado Orea, Secretario de Morenilla; Torete, don Felipe Pulla Antón, Secretario de Cueva del Hierro (Cuenca); Tortonda, don Teodoro Ruiz Martínez, Secretario de Gárgoles de Abajo; Yunquera de Henares, D. Juan Gualberto Elvira y Abeleira, ex Secretario de Nambroca (Toledo).

Idem de Jaén: Puente de Génave, D. Andrés Cuchillo Rodríguez, Secretario de Cazalilla.

Idem de Madrid: Ajalvir, D. Felipe Yubero Arribas, Secretario de Ciruelos (Toledo); Humanes, D. Cándido Cereceda del Río, Secretario de Titulcia.

Idem de Málaga: Villanueva del Trabuco, D. Miguel Mérida Cebrián, caso cuarto.

Idem de Orense: Paderne de Allariz, D. José Gil Bueno, caso cuarto.

Idem de Sevilla: Gerena, D. José María Prieto Trisac, caso cuarto.

Idem de Soria: Berzosa-Villálvaro, D. Angel Poza Paseual, Secretario de Castrillo de Duero (Valladolid); Borjabad, D. Basilio Muñoz Tejedor, Secretario de Calcena (Zaragoza); Candilichera (segundo nombramiento), don Agapito Jiménez Grijó, Secretario de Cuevas de Soria; Casarejos D. Francisco García Chico, Secretario de Freno de Caracena; Cubilla, D. Anastasio Encabo Marina, Secretario de Muriel Viejo; Esteras de Soria, D. Cándido Alvarez Huerta, Secretario de Castilfrío; Estepa de San Juan-Gallinero, D. Adolfo R. de las Heras Sanz, Secretario de Las Aldehuelas; Judes, D. Pedro Ibáñez Mazo, Secretario de Iruecha; Matalebreras, D. Andrés Carnicero Negro, Secretario de Sotillo del Rincón; Sagides y Urex, D. José Antonio Martín Torralba, ex Secretario de Arcos de Jalón; Saldüero, D. Basilio Muñoz Tejedor, Secretario de Calcena; Santa María de las Hoyas, don

Angel Poza Pascual, Secretario de Castiello de Duero (Valladolid).

Idem de Zamora: Otero de Sanabria, D. Narciso González Alvarcz, Secretario de Valdemorilla; Villalobos, don Aquilino Lorenzo Cervero, Secretario de Entrala.

Idem de Zaragoza: Fuentes de Ebro, D. Antonio Serrate Barés, ex Secretario de Vilalier (Lérida); Santed, don Juan Galera López, Secretario de Nacimiento (Almería).

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por las respectivas Corporaciones municipales los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 25 de Agosto de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

Relación que se cita:

Provincia de Albacete: Yeste (segundo nombramiento), D. Rodrigo González de Santiago, Secretario de Inicio (Lugo).

Idem de Baleares: San Juan Bautista, D. José María Lloréns Clariana, Secretario de Formentera.

Idem de Granada: Caniles, D. Francisco Rodríguez Suárez, Secretario de Vera (Almería).

Idem de Jaén: Pegalajar, D. Lorenzo Morillas Calairava, ex Secretario de Alarcón el Grande (Málaga).

Idem de Lugo: Riobarba, D. Julio Ferrero Rey, ex Secretario de Boqueijón (Coruña).

Idem de León: Sahagún, D. Manuel Segura Cortés, Secretario de El Franco (Oviedo).

Idem de Palencia: Saldaña, D. Manuel Díez Vázquez, Secretario de Castregeriz (Burgos).

Idem de Pontevedra: Bayona, don Joaquín Peralba Álvarez, Secretario de Nieves.

Idem de Teruel: Calanda, D. Agustín Melando García, Secretario de Albalate del Arzobispo.

Idem de Valencia: Sueca, D. Fernando Aibi Choldi, Secretario de Cullera.

Idem de Zaragoza: Ateca, D. Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario de Torrecilla de Cameros (Logroño).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por don Jesús Mejuto Vázquez, Maestro excedente de Senamo, provincia de La Coruña, número 7.450 del Escalafón, en virtud de que se le conceda la excedencia ilimitada del caso 2.º del artículo 137 del Estatuto, por desempeñar la plaza de Maestro del Asilo Municipal de La Coruña, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, Este Ministerio ha resuelto conce-

der a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 2.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 19 de Agosto de 1933.—El Director general, José Martínez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Excmo. Sr.: En el capítulo 25, artículo 2.º, concepto 12 del presupuesto de este Departamento, del corriente ejercicio, se destinan 200.000 pesetas para las Bibliotecas universitarias, al objeto de subvenir a los gastos que ocasione la adquisición e intercambio de libros.

Reunidos los oportunos antecedentes para la acertada distribución del mencionado crédito,

Este Ministerio, de conformidad con el parecer del Consejo Nacional de Cultura, por Orden de 24 del pasado Julio, ha resuelto

1.º Que las 200.000 pesetas se distribuyan en la forma siguiente:

A la Universidad de Madrid, 65.990 pesetas.

A la Universidad de Barcelona, pesetas 30.300

A la Universidad de Granada, 3.100 pesetas.

A la Universidad de Murcia, 7.500 pesetas.

A la Universidad de Oviedo, 10.800 pesetas.

A la Universidad de Salamanca, pesetas 13.150.

A la Universidad de Santiago de Compostela, 15.450 pesetas.

A la Universidad de Sevilla, 17.300 pesetas.

A la Universidad de Valencia, pesetas 17.400.

A la Universidad de Valladolid, pesetas 6.900.

A la Universidad de Zaragoza, 6.900 pesetas.

Total, 299.000 pesetas.

2.º Que teniendo en cuenta que las facturas de adquisición de libros no pueden ser firmes hasta hacer los pedidos, ya que hay obras agotadas de las que no es fácil tener previo conocimiento; que un considerable número de obras son extranjeras y su adquisición al tipo de cambio ha de referirse a la cotización diaria, y, por último, la adquisición de libros de ocasión y agotados en el comercio no permite la justificación previa de su abono, por lo que es indispensable que las referidas consignaciones se libren en el concepto de "a justificar", habiendo emitido dictamen favorable en 15 de los corrientes la intervención general de la Administración del Estado, cuyos libramientos se expedirán contra la Tesorería central de Madrid y las respectivas Delegaciones de Hacienda a favor de los Habilitados que designen los excelentísimos señores Rectores de las Universidades, quienes participarán con urgencia el

nombre y apellidos del nombrado a la Ordenación de Pagos de este Ministerio, acompañando copia autorizada de esta resolución.

3.º Que las cuentas se rindan en el improrrogable plazo de tres meses, fiscalizándolas, por su cuantía, la de la Universidad de Madrid, la Intervención general de la Administración del Estado, y las demás, su delegación en este Ministerio.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Agosto de 1933.—El Director general, Ricardo de Orueña.

Señores Rectores de las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santiago de Compostela, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Provisión de la Cátedra de Elayotecnia, azucarería, industrias de la leche y demás industrias de transformación de productos agrícolas y del ganado, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

En cumplimiento de los preceptos establecidos en el Decreto de 14 de Enero del corriente año,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º El Tribunal definitivo encareado de juzgar los ejercicios del concurso-oposición para la provisión de la mencionada Cátedra, estará integrado por el Presidente, D. Manuel Álvarez Ugena, del Consejo Nacional de Cultura y Profesor de la citada Escuela; los Vocales: D. Juan Díaz Muñoz, Profesor de la misma Escuela; D. Francisco Pascual de Quinto, Director de los Servicios agrónomos de la Mancomunidad del Ebro; don José María Díaz de Mendivil, Ingeniero agrónomo; D. José Martínez Roca, del Consejo Nacional de Cultura e Ingeniero industrial, y los suplentes: don Antonio Esteban de Taura, don Jesús Fernández Montes, Profesores de la indicada Escuela; D. Ramón Olabiquaga, ingeniero agrónomo, y D. Florencio Bastinza, Catedrático de Agricultura del Instituto del Cardenal Cisneros.

2.º Que por haber presentado dentro del plazo reglamentario la documentación justificativa de su aptitud legal, se declare admitido al presente concurso-oposición, convocado por Orden de 8 de Mayo último, inserta en la GACETA del 16, al aspirante D. José María de Soria y Pineda.

3.º Que se declaran excluidos del referido concurso-oposición a D. Simón Paniagua Sánchez, por no acreditar los cinco años de experiencia profesional exigida en la convocatoria, y a D. Eduardo Mascías Rodríguez, a causa de no haber cursado por enseñanza oficial la carrera de Ingeniero agrónomo.

4.º En cumplimiento del artículo 12 del Decreto citado, los aspirantes que resultan excluidos del concurso podrán formalizar las reclamaciones a que se consideren con derecho dentro de los diez días siguientes a la iz-

serción de la presente en la GACETA DE MADRID, elevándolas directamente a este Ministerio, que las resolverá haciendo constar la decisión en el expediente y comunicársela al interesado, quien podrá alzarse de tal acuerdo en término de cinco días, ante el Ministro, que resolverá previo informe del Consejo Nacional de Cultura.

5.º Los ejercicios del concurso-oposición se realizarán en los locales del Instituto Nacional Agronómico.

Madrid, 17 de Agosto de 1933.—El Director general, José Cabada.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

SERVICIO DE INSPECCION DE SEGUROS Y AHORROS

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 123 del vigente Reglamento de Seguros, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular que la entidad de seguros de incendios Crédito Nacional, domiciliada en Barcelona, en liquidación desde años atrás, va a ser eliminada del índice de las que se hallan en liquidación, pudiendo, aquellos que deseen oponerse a su extinción y a la devolución de garantías, por considerarse perjudicados, dirigirse a este Centro dentro del plazo de dos meses para exponer cuanto estimen pertinente a su derecho.

Madrid, 21 de Agosto de 1933.—El Jefe del Servicio, R. de Espinola.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de firme mosaico para el kilómetro 4 de la carretera de Zaragoza a Francia, por Canfranc, provincia de Zaragoza,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Fomento de Obras y Construcciones, Sociedad anónima", domiciliada en Barcelona, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 183.325,14 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 223.594,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 Agosto de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de Negociado de

Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza y adjudicatario, "Fomento de Obras y Construcciones, Sociedad anónima, domiciliada en Barcelona.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

CONCESIONES

Visto el expediente incoado por don Manuel Fernández Oliva, referente al alumbramiento de aguas subterráneas y subálveas en los barrancos de Guía y Las Garzas, términos municipales de Guía y Galdar (Gran Canaria):

Resultando que el expediente se ha tramitado de acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción de 5 de Junio de 1883:

Resultando que durante el plazo señalado en la información pública se presentó un escrito de oposición suscrito por D. Juan Rivero García, en el que se dice que es dueño de una concesión en los mismos barrancos y que el replanteo de las obras correspondientes se hizo en Agosto de 1909, estando por ejecutar una parte de las mismas, exponiendo que existen otros usuarios a los que ha de perjudicar la nueva concesión:

Resultando que dada vista de esta reclamación al peticionario, éste la contesta en 13 de Septiembre pasado, estimando que la concesión del Sr. Rivero ha debido caducar por incumplimiento de condiciones, pues es de presumir que no le sería otorgada con autorización para ejecutar las obras en un período mayor de veintitrés años:

Resultando que en cuanto a los otros usuarios a que alude el reclamante, los Sres. D. José Padrón y D. Domingo Delgado, el primero utiliza exclusivamente las aguas superficiales, a las que no afecta la nueva petición, y el segundo está realizando obras abusivas, ya que no tiene concesión alguna que se las autorice:

Resultando que al ser realizada la confrontación del proyecto, con asistencia del peticionario y del reclamante, se llegó a un acuerdo entre ambos, limitando el peticionario sus aspiraciones a una zona de aguas abajo separada más de cien metros de la que ocupan las obras del reclamante, retirando éste el escrito de oposición que tenía presentado:

Resultando favorables a la concesión los informes de las Jefaturas de Obras públicas y Minas, Sección Agronómica y Abogado del Estado:

Resultando que es aceptable el proyecto presentado y que las obras pueden ejecutarse de acuerdo con el mismo:

Considerando que, reducidas las aspiraciones del peticionario a las obras que quedan a 100 metros como mínimo aguas abajo de las que posee el Sr. Rivero, no hay, al parecer, fundamento legal que se oponga a la concesión que se pretende:

Considerando que las nuevas obras han de beneficiar grandemente a la Agricultura:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Instrucción de 5 de Junio de 1883, es pre-

ceptivo el informe del Consejo de Obras Hidráulicas y que por tratarse en parte de alumbramiento de aguas subterráneas es preceptivo que previamente informe el Consejo de Minería:

Considerando que habiendo sido remitido el expediente a informe de ambos Cuerpos consultivos, éstos lo emiten en sentido favorable,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por el Consejo de Obras Hidráulicas, ha resuelto otorgar a don Manuel Fernández Oliva la concesión de que se trata, con las siguientes condiciones:

A) Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en 20 de Junio de 1932 por el Ingeniero Industrial D. Feliciano Mayo Surio, con la modificación de que las galerías en dirección aguas arriba del barranco de Guía no pasarán de 470 metros de longitud, y la del barranco de Las Garzas, de 255 metros, y serán inspeccionadas por los Ingenieros Jefes de Obras públicas y Minas o por los Ingenieros en quienes deleguen, los que podrán autorizar las modificaciones de detalle que no alteren la esencia del proyecto ni estas condiciones.

B) Se otorga un plazo de tres meses para comenzar las obras y otro de seis años para terminarlas y ambos se contarán a partir del siguiente día al en que se publique la resolución oficial en la GACETA DE MADRID.

C) Del comienzo y terminación de las obras se dará cuenta por el concesionario a las Jefaturas de Obras públicas y de Minas.

D) Las obras se ejecutarán con arreglo a los principios de buena construcción, con las precauciones necesarias para seguridad del obrero, bajo la responsabilidad del concesionario.

E) Los productos de las excavaciones se depositarán en sitio y forma convenientes para no originar perturbaciones en el régimen de las aguas ni perjuicios a particulares.

F) Antes de dar principio a los trabajos deberá el peticionario consignar en la Caja general de Depósitos o en la Sucursal de Las Palmas, a disposición del Director general de Obras hidráulicas, una cantidad tal que, unida al depósito ya constituido al hacer la petición, represente el 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público.

G) Todos los gastos de inspección y reconocimiento serán de cuenta del peticionario.

H) La concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, y sujeta a las disposiciones vigentes y que en lo sucesivo se dicten sobre la materia y a las de carácter social y protección a la industria nacional.

I) Terminadas las obras, el concesionario, el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Las Palmas y el de Minas, por sí o por el Ingeniero en quien deleguen, practicarán un reconocimiento de las mismas, y si las encuentran bien ejecutadas y que se han cumplido las cláusulas de la concesión, lo harán constar en acta, que será sometida a la aprobación de la Dirección general de Obras hidráulicas.

En el acto de reconocimiento de las obras practicará el aforo de las aguas alumbradas por medio de aquéllas y sus resultados se harán constar en el acta.

J) Recaída sobre el acta la resolución aprobatoria a que se refiere la cláusula D, se expedirá al concesionario el título de propiedad de las aguas por el caudal que se haga constar en el acta de reconocimiento de las obras.

K) La fianza constituida se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

L) Podrá caducar esta concesión por incumplimiento de las condiciones impuestas, debiendo procederse en tal caso con arreglo a las disposiciones prevenidas en la ley de Obras públicas y Reglamento para su ejecución.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y el del interesado, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone la Ley de 20 de Mayo de 1932, publicada en la GACETA DE MADRID del siguiente día 21.

Madrid, 22 de Agosto de 1933.—El Director general, Demetrio D. de Torres.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Las Palmas.

Examinado el expediente incoado por D. Juan Ponce, como Presidente de la Heredad de San Andrés, para alumbrar aguas en el barranco de San Andrés, en término de Firgas y Noya (Gran Canaria), que fué remitido a informe del Consejo de Obras hidráulicas,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto que procede desestimar la oposición presentada por don Bernardino Santana García, contra la concesión solicitada por D. Juan Ponce en nombre de la Heredad de San Andrés, para ejecutar obras de alumbramiento de aguas en el barranco de ese nombre, con objeto de mejorar los riegos de terrenos de dicha Heredad y otorgar a ésta la concesión solicitada, con las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, salvo el dere-

cho de propiedad y sujeta a las disposiciones vigentes en la materia.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero Agrónomo D. Juan Hernández Ramos, en 31 de Agosto de 1931, que ha servido de base para la tramitación del expediente, y serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Las Palmas o Ingeniero en quien delegue, los que podrán autorizar las modificaciones de detalle que pudieran exigir las circunstancias en el momento de la ejecución.

3.ª Se dará principio a las obras en el término de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, siendo obligatorio dar cuenta en la Jefatura de Obras públicas de la provincia en la fecha en que comiencen, y debiendo quedar terminadas en el plazo de seis años, a partir de la misma fecha.

4.ª Las obras se ejecutarán con arreglo a los principios de buena construcción con las precauciones necesarias para la seguridad del obrero, bajo la responsabilidad del concesionario.

5.ª Los productos de las excavaciones se depositarán en sitio y forma convenientes para no originar perturbaciones en el régimen de las aguas ni perjuicios a particulares.

6.ª Antes de dar principio a los trabajos deberá el peticionario consignar en la Caja general de Depósitos o en la Sucursal de Las Palmas, a disposición de la Dirección general de Obras hidráulicas, una cantidad tal que, unida al depósito ya constituido al hacer la petición, represente el 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público.

7.ª Todos los gastos de instalación y reconocimiento serán de cuenta del peticionario.

8.ª El concesionario quedará sujeto al cumplimiento de las disposiciones vigentes y que en lo sucesivo se dicten relativas a la Protección de la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario dará cuenta al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Las Palmas, quien por sí, o el Ingeniero en quien delegue, practicará un reconocimiento de las mismas, y si las encontrase bien ejecutadas y que se han cumplido las cláusulas de la concesión, realizándose un aforo de las aguas alumbradas a los efectos del artículo 7.º de la Real orden de 5 de Junio de 1883, lo hará constar en el acta que será sometida

a la aprobación de la Dirección general de Obras hidráulicas.

10. La fianza constituida se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

11. Podrá declararse caducada esta concesión, por incumplimiento de las condiciones impuestas, debiendo procederse, en tal caso, con arreglo a las disposiciones prevenidas en la ley de Obras públicas y Reglamento para su ejecución.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, con arreglo a la Ley de 20 de Mayo de 1932, publicada en la GACETA DE MADRID del siguiente día 21. Madrid, 23 de Agosto de 1933.—El Director general, Demetrio D. de Torres.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Las Palmas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

PERSONAL

Vacante una plaza de Secretario de Sección en el Consejo de Minería,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros Jefes del Cuerpo de Minas en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 24 de Agosto de 1931 (GACETA del 26).

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán de la Sección 1.ª (Personal de Minas) de esta Dirección general, durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 22 de Agosto de 1933.—El Director general, Justo Feria.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.